

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para la protección de la infraestructura crítica del país.

[BOLETÍN N° 16.143-02.](#)

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(si tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(si hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General y fundamento de voto](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Esta proposición legal, durante el segundo trámite reglamentario, deberá ser analizada por la Comisión de Hacienda, en su caso, según la tramitación acordada por la Sala.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por tres votos a favor y una abstención (3x1 abstención).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer criterios específicos para la determinación de la infraestructura crítica; crear instrumentos de planificación y gestión para su protección; imponer obligaciones a sus operadores; conferir facultades a los organismos del Estado a cargo de su resguardo, y fijar las atribuciones de las Fuerzas Armadas en caso de desplegarse conforme a lo previsto en el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** si hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A. Normas orgánicas constitucionales:

1) Según el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo:

Artículo 8°.

2) Según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental:

Artículos 16 y 21.

3) Según el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo:

Artículos 22; 23 números 1), 3), 5) y 6), y 30.

B. Normas de quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso segundo, ambos de la Carta Fundamental:

Artículos 7°; 9° y 10.

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala del Senado, mediante oficio N° 381/ SEC/ 23, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto al texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77 de la Carta Fundamental, y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que esta iniciativa contiene normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión sobre el proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N° 255-2023](#), de fecha 26 de septiembre del mismo año.

ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión:** Honorables Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Paulina Vodanovic Rojas, y Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González y Rodrigo Galilea Vial.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: Ministra, señora Carolina Tohá, y Coordinadora del equipo legislativo de la Subsecretaría del Interior, señora Ana Lya Uriarte.

Del Ministerio de Defensa Nacional: Ministra, señora Maya Fernández.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Ministro, señor Álvaro Elizalde.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya.

Del Ministerio de Obras Públicas: Director General de Concesiones, señor Juan Manuel Sánchez.

De la Dirección General de Aeronáutica Civil: el entonces Director, General de Aviación, señor Raúl Jorquera.

De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles: Superintendente, señora Marta Cabeza.

De la Superintendencia de Servicios Sanitarios: Superintendente, señor Jorge Rivas.

Del Sistema de Empresas Públicas (SEP): Presidenta del Consejo Directivo, señora Paulina Soriano.

De la Empresa Transportes Metro S. A.: Presidente del Directorio, señor Guillermo Muñoz; Gerente General, señor Felipe Bravo, y Gerente Corporativa de Asuntos Legales, señora María Ignacia Castro.

De la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Efe Trenes de Chile: Presidente del Directorio, señor Eric Martin, y Gerente General, señor José Humberto Solorza.

De la Comisión Chilena de Energía Nuclear: Presidente del Consejo Directivo, señor Julio Maturana, y Director Ejecutivo, señor Luis Huerta.

- **Otros:** del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: asesores legislativos, señoras Lesly Covarrubias, María de los Ángeles Fernández y Laura Mancilla, y señores Claudio Rodríguez y Alejandro Urquiza.

Del Ministerio de Defensa Nacional: asesor jurídico del Gabinete, señor Luis Correa, y asesor, señor Luis Díaz; abogada del área de asesoría jurídica, señora Lizelot Yáñez, y Ayudante de Órdenes, Capitán de Fragata, señor Cristián Greig.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: asesoras, señoras Rosario Figueroa y Bianca González.

Del Ministerio de Obras Públicas: Jefe de Gabinete del Director General de Concesiones, señor Sebastián García.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Jefe de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Guillermo Petersen.

De la Dirección General de Aeronáutica Civil: Fiscal (s), señor Alberto Mena.

De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles: Jefa de la División Jurídica, señora Nadia Muñoz.

De la Superintendencia de Servicios Sanitarios: Jefe de la División de Fiscalización, señor Gabriel Zamorano.

Del Sistema de Empresas Públicas (SEP): Director Ejecutivo, señor Bernardo Troncoso, y Fiscal, señora Daniela Severín.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: asesoras, señoras Maritza Cabrera y Rosario Figueroa.

Del Ministerio Público: Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, señor Ignacio Castillo.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: asesor, señor Nicolás del Fierro.

De la Fundación Jaime Guzmán: asesor, señor Arturo Hasbún.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: asesor, señor Juan Pablo Jarufe.

- **Asesores parlamentarios:** del Honorable Senador Araya, señores Roberto Godoy y Pedro Lezaeta; del Honorable Senador Castro González, señoras Teresita Fabres y Meggy López y señor Arturo León; del Honorable Senador Cruz-Coke, señor Jorge Hagedorn; del Honorable Senador señor Macaya, señores Luis Mackenna y Carlos Oyarzún; de la Honorable Senadora Provoste, señor Enrique Soler; del Honorable Senador Pugh, señores Pascal de Smet D'Olbecke y Michael Heavey, y del Honorable Senador señor Saavedra, señor César Barra. Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señor Camilo Sánchez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font](#).

I. Antecedentes

El mensaje en que se origina esta iniciativa recuerda que el 3 de febrero de 2023 se publicó la [ley N° 21.542](#), que modifica la [Carta Fundamental](#) con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas en caso de peligro grave o inminente. Esta reforma, precisa, nació de una moción de los Honorables Senadores señora Aravena, señores Pugh y Quintana y señora Rincón, y del exsenador señor Elizalde, correspondiente al [Boletín N° 15.219-07](#), que se refundió con la contenida en el [Boletín N° 13.085-07](#), presentada previamente por el Honorable Senador señor Chahuán.

Ahondando en la señalada enmienda al Texto Supremo, explica que contiene dos artículos; el primero, consagra una nueva atribución para el Presidente de la República, en orden a disponer que los mencionados cuerpos armados resguarden las infraestructuras estratégicas del país en caso de peligro grave o inminente. Esta potestad, acota, la prevé el artículo 32, N° 21°, de la Carta Magna.

El segundo precepto de la referida reforma corresponde a la disposición quincuagésima tercera transitoria de la Carta Fundamental, la que establece que, dentro de un plazo de seis meses, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un mensaje para regular las distintas materias del numeral anteriormente citado.

El Primer Mandatario detalla que los asuntos indicados son los criterios para definir qué se entenderá por infraestructura crítica para efectos de su protección; las obligaciones de los organismos públicos y entidades privadas a cargo de esta, y las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en caso de despliegue.

Connota que la antedicha reforma constitucional, en su primer artículo, contempla reglas generales sobre el concepto de infraestructura crítica, entregando a una ley la determinación de las específicas, que permitan identificar cuándo una instalación debe ser considerada como tal.

Por otra parte, llama a tener en cuenta que la [ley N° 20.478](#) norma la infraestructura crítica del área de las telecomunicaciones. Agrega que el [decreto N° 60](#), del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del año 2012, define infraestructura crítica y reglamenta su declaración.

De igual modo, el mensaje manifiesta que actualmente se encuentra en tramitación, en la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que establece una

ley marco sobre ciberseguridad e infraestructura crítica de la información ([Boletín N° 14.847-06](#))¹, el que se circunscribe a la seguridad informática.

A la luz de lo expuesto, asegura que esta iniciativa de ley se limita a la protección de la infraestructura crítica física. En efecto, velando por la coherencia entre la reforma constitucional y la proposición legal del Boletín N° 14.847-06, el artículo 32, N° 21°, del Texto Supremo, prescribe que la infraestructura crítica comprende “el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública”, excluyendo, por consiguiente, aquellos que serán materia de la ley marco sobre ciberseguridad.

En otro orden de ideas, remarca que el [Código del Trabajo](#), en su artículo 362, regula las empresas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga. Acota que corresponden a aquellas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. Especifica que se determinan mediante resolución conjunta de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud fundada de parte.

Por su lado, prosigue, el [decreto ley N° 3.607](#), del año 1981, del Ministerio del Interior, que deroga el decreto ley N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, en su artículo 3°, refiere a las entidades estratégicas. Estas, junto con los servicios de utilidad pública que se fije, deben contar con vigías privados y mantener un organismo de seguridad interno.

Explica que las empresas estratégicas se determinan como tales por decreto supremo de carácter de secreto, firmado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y que, junto a las demás señaladas en el artículo 3° del mencionado cuerpo legal, requieren un plan de seguridad, tramitado y aprobado, de acuerdo a lo dispuesto en el [decreto N° 1.773](#), del año 1981, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento del decreto ley N° 3.607, antes individualizado.

Por último, comunica, en la misma línea, que la [ley N° 19.303](#), obliga a algunas entidades a adoptar medidas de seguridad.

II. Fundamentos

El mensaje pone de relieve que este proyecto de ley persigue los siguientes objetivos:

1) Fijar criterios para determinar qué se entenderá por infraestructura crítica del país para los efectos del artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República;

2) Crear instrumentos de planificación y gestión para su protección;

¹ Hoy ley N° 21.663.

3) Contemplar obligaciones para sus operadores, sean estos públicos o privados, y

4) Determinar las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Orden Público en caso de despliegue.

Revela que la regulación sugerida tiene en consideración la experiencia internacional, particularmente la de España, cuya ley N° 8, de 2011, establece medidas para la protección de la infraestructura crítica.

En ese modelo, relata, el principal órgano responsable del sistema es la Secretaría de Estado de Seguridad, bajo cuya tutela está la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, encargada de aprobar los diferentes planes estratégicos sectoriales y de definir los operadores críticos.

Anuncia que también se examinaron los avances del Consejo Europeo, entidad que, desde el año 2004, empujó una estrategia global para mejorar la protección de infraestructuras críticas. Resalta que este asunto fue adquiriendo mayor relevancia luego de los ataques del 11 de septiembre a las Torres Gemelas; a la red de trenes de Madrid, el año 2004, y al transporte público en Londres, el 2005.

En ese contexto, apunta, el 2008, el Consejo Europeo dictó la Directiva 2008/114/CE, definiendo la infraestructura crítica como “el elemento, sistema o parte de este situado en los Estados miembros que es esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social y económico de la población y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro al no poder mantener esas funciones.”.

Finalmente, da a conocer que, en el caso de Estados Unidos, después del 11 de septiembre del 2001, se desarrolló un Plan Nacional de Protección de Infraestructuras de Estados Unidos (NIPP), instrumento que aborda la preparación para amenazas y peligros, reducción de vulnerabilidades, mitigación y programas de protección, entre otros. A su vez, concluye, desde el 2018 existe el National Infrastructure Coordinating Center (NICC), que forma parte de la División de Seguridad e Infraestructura de la CISA (por sus siglas en inglés), vigente desde la Cybersecurity and Infrastructure Security Agency Act (2018).

III. Contenidos

Su Excelencia el Presidente de la República informa que el proyecto consta de 30 artículos agrupados en seis títulos, cuyos ejes son los siguientes:

1. Instrumentos de gestión y planificación

Asevera que una de las bases centrales de esta propuesta legal es la creación de instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica, y que son:

- a) Listado de sectores y subsectores estratégicos;
- b) Criterios de criticidad e impacto, los que permiten la valorización de cada infraestructura;
- c) Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica;
- d) Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica;
- e) Planes regionales de protección de la infraestructura crítica, y
- f) Plan del operador para la protección de infraestructura crítica:

2. Obligaciones

Un segundo pilar, añade, radica en el establecimiento de nuevos deberes para los operadores públicos y privados de infraestructura crítica. Acota que estos son:

- a) Cumplir con la presentación de un plan de seguridad y con las medidas previstas en él.
- b) Tener un encargado de seguridad, nominación que deberá ser informada a la autoridad y actuará como contraparte de esta.
- c) Reportar al ministerio encargado de la seguridad todas las alertas de ataques, incidentes o amenazas, en un plazo de 24 horas; los detalles de aquellos una vez que hayan transcurrido, y nuevos riesgos, amenazas y vulnerabilidades.
- d) Capacitación a trabajadores relacionados directamente con la seguridad de la infraestructura respecto del plan del operador, además de fomentar el conocimiento de las medidas entre otros empleados cuando sea pertinentes para su adecuada protección.

3. Infracciones y sanciones

Sostiene que el tercer eje consiste en el establecimiento de facultades de fiscalización para monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura crítica, así como infracciones a la ley, clasificadas en gravísimas, graves y leves, con las correspondientes sanciones.

4. Atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas

El cuarto pilar, connota, es la regulación de las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en caso de despliegue para la protección de la infraestructura crítica en conformidad con el artículo 32, N° 21º, de la Constitución Política de la República.

5. Principios, deberes y reglas del uso de la fuerza

El quinto eje, relata, se refiere a los principios y deberes en el uso de la fuerza. Adicionalmente, se incluyen normas precisas y claras para su empleo, las que regirán hasta la aprobación el proyecto de ley sobre el particular, actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados.

6. Normas adecuatorias

Subraya que con el objeto de asegurar la eficacia operacional de la misión de protección de la infraestructura crítica y de resguardo de las áreas de las zonas fronterizas del país, encomendada a un Oficial General al mando de las fuerzas, se ha estimado necesario considerar la participación del Estado Mayor Conjunto. Por ello, acota, el sexto pilar es la incorporación de una letra k) en el artículo 25 de la [ley N° 20.424](#), estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

7. Disposición transitoria

El último eje, resalta, es la inclusión de una norma transitoria para que los principios y reglas en materia de uso de la fuerza previstos en este proyecto rijan hasta la aprobación de la iniciativa que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas en las circunstancias que se señala (Boletín N°15.805-07).

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante las sesiones dedicadas al estudio de este proyecto de ley, los miembros de la Comisión pusieron de relieve que su presentación por parte de S. E. el Presidente de la República da cumplimiento al compromiso a que se refiere la disposición quincuagésima tercera transitoria de la Carta Fundamental, introducido por la ley N° 21.542.

De igual modo, estimaron que esta iniciativa de ley contribuirá a la resiliencia de las instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población; a la actividad económica esencial; al medioambiente, o a la seguridad del país. Asimismo, juzgaron que posibilitará su continuidad, permanencia y la visualización de potenciales riesgos que los afecten.

Con todo, miembros de la instancia legislativa lamentaron que el Ejecutivo no haya tenido en consideración la opinión de las empresas públicas y privadas durante el trabajo prelegislativo del proyecto en análisis.

Adicionalmente, manifestaron preocupación en orden a que los mayores gastos en los que incurran las empresas para proteger sus infraestructuras críticas signifiquen el incremento de las cuentas de los usuarios.

Los legisladores repararon también en la situación de las obras y servicios concesionados. En efecto, advirtieron que, de aprobarse esta iniciativa de ley, las concesionarias que estén en periodo de explotación de una infraestructura declarada como crítica se opondrán a cumplir las nuevas obligaciones, amparadas en que el convenio respectivo no las contempla.

Fijando su atención en el artículo 6º, hicieron ver que, si bien la propuesta legal tiene en cuenta los criterios de criticidad e impacto para determinar el orden y la priorización de las instalaciones que se catalogarán como infraestructura crítica, no recoge la probabilidad de ocurrencia, elemento esencial para evitar esfuerzos desmedidos.

En línea con lo indicado, instaron también a que pondere los desastres naturales y los eventos antrópicos.

En lo que atañe al Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica -previsto en el artículo 7-, observaron que este instrumento, elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberá revisarse y actualizarse cada cuatro años, lo que le resta flexibilidad.

Otro aspecto objeto de debate fue el título V, cuyas disposiciones regulan las reglas de uso de la fuerza para los cuerpos armados en la protección de la infraestructura crítica, en circunstancias de que existe, en tramitación, una propuesta legal, iniciada en mensaje, que regula de manera específica tal materia.

Por último, en lo que concierne al informe financiero que acompaña a esta iniciativa, los legisladores pusieron en tela de juicio la afirmación en cuanto a que no irrogará gastos. Al efecto, remarcaron que el texto en examen supondrá la elaboración de instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica, razón por la cual parece poco probable que no demande mayores recursos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL ²

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública y debate preliminar en la Comisión.

Al comenzar la discusión de esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia a **la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien recordó que el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República -luego de la publicación de la ley N° 21.542, de 3 de febrero del año en curso-, autoriza al Presidente de la República a disponer de las Fuerzas Armadas para la protección de las infraestructuras críticas y de las zonas fronterizas en caso de peligro grave o inminente.

Precisó que dicho numeral -que tiene su origen en una moción de los Honorables Senadores señora Aravena, señores Pugh y Quintana y señora Rincón y del exsenador señor Elizalde, que fue refundida con otra presentada anteriormente por el Honorable Senador señor Chahuán (Boletines N° 13.085-07 y 15.219-07, refundidos)- incorporó no sólo la facultad referida, sino también la disposición quincuagésima tercera transitoria, que otorga un plazo de seis meses para ingresar al Congreso Nacional un mensaje sobre infraestructura crítica y zonas fronterizas. En este contexto, connotó, esta propuesta legal da cumplimiento al deber recientemente mencionado.

Aseveró que el proyecto cuyo estudio se inicia es fruto del esfuerzo conjunto del Ministerio que encabeza y del de Defensa Nacional. Destacó que participó también del trabajo prelegislativo la Agencia Nacional de Inteligencia.

Relató que el texto en tramitación tuvo en consideración la experiencia comparada. Particularmente, profundizó, la de España, que cuenta desde el año 2011 con la ley N° 8, que dispone medidas para la protección de la infraestructura crítica ubicada en su espacio geográfico. Asimismo, continuó, tuvo a la vista la Directiva 2008/114 del Consejo Europeo.

² A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

Sesión 22 de agosto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2023-08-21/155948.html>

Sesión 5 de septiembre: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2023-09-05/093510.html>

Sesión 12 de septiembre: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2023-09-12/074316.html>

Sesión 26 de septiembre: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2023-09-26/074143.html>

Sesión 3 de octubre: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2023-10-03/073443.html>

Sesión 24 de octubre: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2023-10-24/081229.html>

Sesión 18 de junio de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2024-06-18/073601.html>

Dando a conocer los objetivos perseguidos por esta iniciativa de ley, expuso que son los siguientes:

- 1.- Fijar criterios para determinar qué se entenderá por infraestructura crítica para los efectos del artículo 32, N° 21º, de la Carta Fundamental;
- 2.- Crear instrumentos de planificación y gestión para su resguardo;
- 3.- Incorporar obligaciones para sus operadores, sean estos públicos o privados, y
- 4.- Determinar las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en caso de desplegarse en conformidad con el artículo 32, N° 21º, del Texto Supremo.

En lo que concierne al contenido de esta iniciativa de ley, declaró que consta de 30 artículos, agrupados en seis títulos, y que sus ejes son los que se indican a continuación:

- 1.- Instrumentos de gestión y planificación;
- 2.- Obligaciones de los operadores de infraestructura crítica;
- 3.- Infracciones y sanciones, y
- 4.- Atribuciones y deberes de las FF. AA.

Adentrándose en el primer pilar mencionado, sentenció que el proyecto crea diversas herramientas para la gestión y planificación de la infraestructura crítica, a saber:

a) Listado de sectores y subsectores estratégicos; esto es, áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva del país que proporcionan un servicio esencial o necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas y el normal funcionamiento de la población.

b) Criterios de criticidad e impacto, que permiten la valorización de cada infraestructura perteneciente a algún sector estratégico. Detalló que los primeros son la seguridad, la resiliencia, la vulnerabilidad y la interdependencia. Agregó que los segundos, en tanto, corresponden a la cantidad de personas afectadas, la incidencia económica, la repercusión operativa, la implicancia en la reputación del Estado y el tiempo de recuperación.

c) Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, nómina que establece las entidades que serán consideradas infraestructura crítica y que se elaborará, cada cuatro años, por el Ministerio del Interior, en base a los dos instrumentos anteriores.

d) Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica, el que define y orienta las acciones y coordinaciones generales a nivel nacional para la protección. Comprende riesgos, amenazas y vulnerabilidades; coordinación de

acciones de prevención y respuesta; alertas tempranas, y monitoreo de incidentes.

e) Planes regionales de protección de infraestructura crítica.

f) Plan del operador para la protección de infraestructura crítica, el que deberá ser presentado al ministerio encargado de la seguridad, e incluye panorama de riesgos, medidas de prevención y respuesta oportuna, entre otras materias.

En cuanto al segundo eje -obligaciones de los operadores de infraestructura crítica- adelantó que serán las siguientes:

a) Deber de cumplimiento, que incluye la presentación del plan al ministerio encargado de la seguridad pública y el cumplimiento de las medidas contenidas en él.

b) Designar de una persona encargada de la seguridad, nominación que deberá ser informada a la autoridad, y que actuará como contraparte de esta.

c) Reportar al ministerio encargado de la seguridad las alertas de ataques e incidentes; los detalles una vez que hayan transcurrido, y la identificación de nuevos riesgos, amenazas y vulnerabilidades.

d) Capacitación a los trabajadores vinculados directamente con la seguridad de la infraestructura crítica respecto del plan del operador.

En relación con el pilar referido a las infracciones y sanciones, resaltó que se contemplan facultades de fiscalización para monitorear el cumplimiento de los deberes de los operadores de infraestructura crítica, siguiendo la regulación establecida para las entidades obligadas (ley N° 19.303 y proyecto de ley sobre seguridad privada, contenido en el [Boletín N° 6.639-25](#))³.

Previno que el órgano inspector será el ministerio encargado de la seguridad pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la autoridad fiscalizadora, esto es, la Superintendencia respectiva.

Siguiendo con el desarrollo del mismo eje, destacó que la iniciativa de ley considera infracciones, las que se clasifican en gravísimas, graves y leves, con las correspondientes sanciones.

En lo que refiere a las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas -cuarto pilar- se las faculta a ejercer el control de entrada y salida del perímetro definido en el decreto supremo que dispone el despliegue.

Asimismo, prosiguió, podrán controlar la identidad y registro de vestimentas, equipaje y vehículos.

³ Hoy ley N° 21.659.

También, subrayó, estarán facultadas para detener, en los términos de los artículos 120, 130, 131 y 134 del [Código Procesal Penal](#). Podrán hacerlo también ante las faltas previstas en los artículos 495 N° 1 y 496 N° 1, ambos del [Código Penal](#), frente a la transgresión de orden de autoridad respecto de restricciones de entrada, salida o tránsito o desobedecimiento de una orden de detenerse.

Para concluir, adelantó que se impone a las Fuerzas Armadas el deber de publicidad de las medidas que adopten para la protección de infraestructura crítica y que afecten el normal desarrollo de las actividades de la población.

Finalizada la exposición de la Secretaria de Estado, los Honorables Senadores expresaron sus apreciaciones y formularon consultas acerca de la iniciativa de ley.

La Honorable Senadora señora Provoste, constató que la presentación efectuada por la Ministra del Interior y Seguridad Pública deja en evidencia que el Ejecutivo cumplió el compromiso al que refiere la disposición quincuagésima tercera transitoria de la Carta Fundamental.

Luego, cuestionó que esta propuesta de ley considere, en su título V, reglas del uso de la fuerza, en circunstancias de que existe una, también iniciada en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en tramitación en la Cámara de Diputados, que aborda dicha materia de forma específica y a la cual el Ejecutivo se comprometió a formular indicaciones.

A la luz de lo expuesto, y por razones de técnica legislativa, discrepó de la determinación adoptada, y consultó en qué proyecto el Ejecutivo normará, en definitiva, tal asunto.

Fijando su atención en el informe financiero de la iniciativa legal en debate, advirtió que señala que no irrogará gastos. Parece difícil, razonó, que las nuevas funciones otorgadas al Ministerio del Interior y a la futura Secretaría de Seguridad Pública no supongan más recursos para el Estado. Estimó fundamental aclarar cómo se cumplirán los nuevos mandatos.

Por último, manifestó interés por conocer quiénes participaron de la elaboración del texto sugerido, con el objeto de recibirlos en audiencia.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke compartió la preocupación de la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra en lo que respecta a los gastos que demandará esta propuesta legal.

Puso de relieve que los operadores de infraestructura crítica, que pueden ser públicos o privados, deberán elaborar el plan establecido en el artículo 11. Sobre el particular, vislumbró que en el caso de los primeros los recursos provendrán del Fisco. Tratándose de los segundos, consultó quién costeará las nuevas exigencias de los artículos 11 a 15.

En el mismo orden de ideas, quiso saber si las empresas podrán implementar medidas de seguridad privada, y si estas tendrán regulación y financiamiento especial.

Anheló que los costos derivados de las nuevas obligaciones sean distribuidos equitativamente entre los particulares y el Estado, a fin de no gravar de manera excesiva a los primeros.

Por último, preguntó cómo se relacionarán las Fuerzas Armadas con los operadores privados en caso de disponerse su despliegue conforme al artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** concordó con la primera prevención realizada por la Honorable Senadora señora Provoste. Hizo hincapié en que esta importante materia no sólo se aborda pormenorizadamente en el proyecto de ley iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en tramitación en la Cámara de Diputados ([Boletín N° 15.805-07](#)), sino también en la moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Provoste y señores Araya, Kast y Pugh ([Boletín N° 16.079-02](#)).

Su Señoría, además, comunicó que se ha solicitado a la Biblioteca del Congreso Nacional informes de legislación comparada sobre infraestructura crítica. En este contexto, remarcó que la experiencia española es un referente.

Explicó que este proyecto de ley aborda la protección de la infraestructura crítica física, mientras que aquel contenido en el Boletín N° 14.847-06, regula la de orden informática.

Por último, centrando su atención en el texto en análisis, relevó que la matriz de riesgo expuesta sólo considera la criticidad y el impacto, dejando de lado la probabilidad de ocurrencia, elemento esencial para evitar esfuerzos desmedidos.

Atendiendo las inquietudes y consultas planteadas por los integrantes de esta Comisión, **la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, se detuvo, en primer lugar, en los cuestionamientos sobre la incorporación del Título V al proyecto de ley. Al efecto, señaló que, si bien este contiene principios, deberes y reglas sobre el uso de la fuerza, la disposición transitoria aclara que los regulados en esta iniciativa no se aplicarán una vez aprobada aquella que se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados y que aborda especialmente la materia.

Subrayó que la inclusión del asunto objeto de debate surge frente a la posibilidad que la proposición legal radicada en la Cámara Baja no llegue a ser ley en un plazo razonable. Por consiguiente, connotó, hay coordinación entre ambos proyectos.

En relación con la última pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Provoste, dio a conocer que esta iniciativa legal fue elaborada por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y Defensa Nacional. Además, añadió, la Agencia Nacional de Inteligencia realizó algunos comentarios y observaciones.

En línea con lo indicado, reiteró que para la confección del texto cuya aprobación se sugiere se tuvo a la vista la experiencia comparada, particularmente la de España y la Directiva 2008/114/CE del Consejo Europeo.

Deteniéndose en el informe financiero, aseveró que el proyecto, de manera directa, no irroga gastos. En efecto, puntualizó, los planes se elaborarán con el personal disponible y con los dineros que la Ley de Presupuestos para el Sector Público les asigna para seguridad.

Sin embargo, reconoció, indirectamente puede suponer recursos. Sobre el punto, acotó que la ejecución de tales instrumentos eventualmente implicará costos, especialmente cuando se requiera el auxilio de las Fuerzas Armadas. No obstante, remarcó, la iniciativa de ley no puede contemplarlos, toda vez que dichos documentos aún no están elaborados y es posible que transcurra mucho tiempo hasta que sea necesario el despliegue de los cuerpos armados.

Clarificó que será la Ley de Presupuestos para el Sector Público de cada año la que determinará si se requiere aporte financiero.

En cuanto a los operadores privados de infraestructura crítica, serán ellos quienes deberán asumir el costo de las nuevas obligaciones, expresó.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke consultó si los deberes para los entes referidos serán los mismos que para los organismos públicos.

La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, respondió afirmativamente la interrogante de Su Señoría. Con todo, hizo ver que las responsabilidades en caso de incumplimiento de las exigencias se regirán por normas distintas, toda vez que para algunos se aplicará el derecho privado y para otros, el público.

Finalmente, llamó a tener en consideración que muchos de los operadores no estatales disponen de estándares de seguridad privada.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, destacó que el proyecto tiene cuatro objetivos generales: fijar criterios para determinar qué se entenderá por infraestructura crítica; crear instrumentos de planificación y gestión para su protección; establecer obligaciones para sus operadores, sean estos públicos o privados, y precisar las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en caso de despliegue de conformidad a lo prescrito en el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República.

Detalló que la iniciativa se estructura en base a seis títulos y treinta artículos permanentes. A ellos, agregó, se suma una norma transitoria.

Centrando su atención en el Título I -Disposiciones Generales-, observó que el artículo 3° previene que no se aplicarán los preceptos de esta ley a la infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas ni a la de sus organismos dependientes, los que se regirán por su propia normativa y procedimientos.

En lo que concierne al Título II -Instrumentos de Planificación y Gestión para la Protección de Infraestructura Crítica-, remarcó que identifica las siguientes herramientas: listado de sectores y subsectores estratégicos; criterios de criticidad e impacto; Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica; Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica; Planes Regionales de Protección de Infraestructura Crítica, y Plan del Operador para la Protección de la Infraestructura Crítica.

Explicó que para la elaboración del registro mencionado se considerará la nómina aludida y las pautas establecidas en el artículo 6°. Añadió que el inventario citado será confeccionado por el Ministerio del Interior; sin embargo, acotó, la Agencia Nacional de Inteligencia, por medio de la Secretaría de Estado encargada de la seguridad pública, presentará un informe de las instalaciones estratégicas.

Connotó que el Título V constituye la parte de mayor interés para la Cartera de Estado que encabeza, toda vez que en él se especifican las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en la protección de la infraestructura crítica y las facultades del oficial general designado por el Presidente de la República.

Pormenorizó que entre las potestades de los cuerpos armados figuran el control de entrada y salida del perímetro de la instalación estratégica; el de identidad de las personas que pretendan ingresar al sector; el registro de sus vestimentas, equipajes o vehículos, y la detención, en los términos de los artículos 129, 130, 131 y 134 del Código Procesal Penal.

Además, prosiguió, podrá ser privado momentáneamente de libertad quien hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en los artículos 495 N° 1 y 496 N° 1 del Código Penal, en las hipótesis del inciso final del artículo 26.

Por otra parte, resaltó que las Fuerzas Armadas deberán comunicar todas las medidas que adopten para la protección de las instalaciones antedichas.

De igual modo, alertó que se incorporan, en el título citado, normas de uso de la fuerza, pese a que actualmente se encuentra en tramitación una propuesta legal que regula esta materia en la Cámara de Diputados, contenida en el Boletín N° 15.805-07.

Para concluir su intervención, puso de manifiesto que el artículo 30 enmienda el estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, sumando una nueva atribución al Estado Mayor Conjunto, consistente en conferirle carácter de entidad asesora técnica militar en el trabajo y conducción de la estrategia que demande el despliegue de las Fuerzas Armadas en el marco del artículo 32, N° 21°, del Texto Supremo.

Complementando la exposición de la Secretaria de Estado, **el asesor jurídico del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Luis Correa**, subrayó que la ley N° 21.542 -que incluyó el N° 21° al artículo 32 de la Carta Fundamental-, prescribe dos hipótesis. La primera, puntualizó, corresponde a la

que se está discutiendo en esta sesión, mientras que la segunda, al resguardo de las zonas fronterizas.

Llamó a separar el objeto de este proyecto de ley del perseguido por el artículo 352 del Código del Trabajo, relativo a las empresas que no tienen derecho a huelga por razones de seguridad nacional, y que están vinculadas a servicios como el gas, la electricidad y el área sanitaria.

Acerca de la iniciativa en análisis, apuntó que el oficial general al mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública designado por el Primer Mandatario para la protección de la infraestructura crítica tendrá las atribuciones del artículo 23 del texto cuya aprobación se propone. Reveló que muchas ya están contempladas en el ordenamiento jurídico chileno, particularmente en los artículos 4° y siguientes de la ley orgánica constitucional que regula los estados de excepción constitucional, con algunas precisiones.

En línea con lo indicado, aseguró que la aplicación de los regímenes jurídicos extraordinarios ha advertido la necesidad de introducir la facultad, tanto para el oficial general como para los funcionarios policiales que estén bajo su mando, de detener a quienes cometan alguna de las faltas a que aluden los artículos 495 N° 1 y 496 N° 1 del Código Penal, cuando se hubiere transgredido la orden de la autoridad respecto a las restricciones de entrada o salida, o cuando desobedeciere una de detenerse en las zonas delimitadas.

Juzgó que la innovación reviste suma importancia, toda vez que, de no mediar, los cuerpos armados carecerían de tan significativa atribución.

Otro aspecto a destacar, estimó, es la inclusión de reglas del uso de la fuerza. Expuso que si bien se reproducen las del [decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública](#), para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas, resalta la particularidad de que se suprime la posibilidad de efectuar disparos de advertencia sin apuntar a las personas. Ello, justificó, porque así está considerado en la propuesta legal del Boletín N° 15.805-07.

Finalizada la exposición de los representantes del Ministerio de Defensa Nacional, los Honorables Senadores presentes expresaron sus apreciaciones y formularon consultas acerca de la iniciativa de ley.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke reiteró que el proyecto supondrá nuevas obligaciones para los organismos del Estado, pese a lo cual el informe financiero que lo acompaña señala que no irrogará gastos.

Además, manifestó interés por conocer las razones que ameritan la no aplicación de las disposiciones de esta proposición de ley a la infraestructura crítica del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas y de sus organismos dependientes.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Provoste** respaldó la primera observación efectuada por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra. Constató que de la lectura del texto se aprecian nuevas funciones para diversos órganos del Estado. En consecuencia, solicitó a los representantes de la Cartera de Defensa Nacional detallar cómo se financiarán aquellas.

Luego -y al igual que en la sesión anterior-, preguntó los nombres de quienes participaron de la elaboración de este proyecto.

Deteniéndose en el Título V de la iniciativa de ley, destacó que el artículo 29 establece reglas del uso de la fuerza que los oficiales generales al mando de las Fuerzas Armadas deberán implementar. Al respecto, reiteró que este asunto es abordado en la propuesta legal contenida en el Boletín N° 15.805-07, como también en la moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Provoste y señores Araya, Kast y Pugh (Boletín N° 16.079-02). Su Señoría demandó al Ejecutivo claridad respecto a cómo se normará, en definitiva, esta materia.

Finalmente, criticó la falta de alusión en el texto al cambio climático, más aun teniendo en cuenta el último frente de mal tiempo que afectó al país, que ha provocado que algunos sectores de la población todavía estén sin energía eléctrica.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh**, centrando su atención en el artículo 9°, que regula el Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica, observó que incluirá, entre otros aspectos, un sistema de alerta temprana y monitoreo de incidentes.

Apuntó que para hacer frente a los ataques es imprescindible tener niveles de alerta, tal como ocurre en Estados Unidos de América, en donde hay cuatro, cada uno con acciones específicas. Verificó que en el caso del proyecto en debate no se aprecia una categorización similar, ni se señala cómo se gatillará la alarma estratégica.

En la misma línea argumental, opinó que esta iniciativa debe estar en sintonía con la futura ley sobre seguridad privada (Boletín N° 6.639-25), de manera que en todos los grados no sea necesaria la participación de las Fuerzas Armadas. A mayor abundamiento, hizo ver que de ser preciso podría duplicarse la cantidad de vigilantes particulares. En este punto, llamó a tener presente que en el país hay 60 mil carabineros y 254 mil cuidadores privados inscritos.

Calificó como esencial saber los criterios específicos que permitirán determinar qué será catalogado como infraestructura crítica.

Analizando el artículo 11, relativo al Plan del Operador para la Protección de la Infraestructura Crítica, notó que deberá incluir, entre otras, las medidas de respuesta oportuna frente a ataques para reducir impactos. Al efecto, recordó que los puertos tienen sistemas de protección para los buques y las instalaciones portuarias -conocido como Código ISPS-, que contemplan diversos

niveles, cada uno de los cuales incluye acciones, controles y seguridad para evitar atentados.

Deteniéndose en los deberes de reporte que pesan sobre los manipuladores estratégicos, disintió del plazo de 24 horas para informar, y abogó por buscar mecanismos para asegurar mayor rapidez.

Asimismo, adujo que la iniciativa de ley no deja claro de quién dependerá el oficial general nombrado por el Presidente de la República, en circunstancias de que es primordial fijar la cadena de mando, toda vez que incidirá en las responsabilidades.

Tampoco está definido, observó, cómo se determinará el perímetro de protección, pieza clave para el resguardo adecuado de la infraestructura crítica y el despliegue de las Fuerzas Armadas.

Por último, subrayó que la existencia de reglas de uso de la fuerza claras es sustancial para que los cuerpos armados sepan exactamente la forma en que deben proceder. En este punto, coincidió con la inquietud de la Honorable Senadora señora Provoste sobre el particular.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, atendiendo las interrogantes formuladas, afirmó que los abogados del Ministerio de Defensa Nacional que participaron en la redacción del proyecto en estudio fueron los asesores señores Luis Correa y Luis Díaz, quienes se sumaron al equipo de la Cartera del Interior y Seguridad Pública.

Recordó que tras la reforma a la Constitución Política de la República que introdujo el numeral 21° al artículo 32, muchas entidades públicas y privadas solicitaron ser calificadas como infraestructura crítica. De hecho, continuó, 600 establecimientos educacionales lo requirieron. No obstante, aseguró, el Estado no tiene capacidad para tal cuidado.

En virtud de lo expuesto, remarcó que la determinación de los recintos críticos es un elemento fundamental.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** llamó a fijar en la futura ley criterios específicos para atribuir tal condición, tales como el número de personas afectadas y el impacto económico y social, entre otros, al igual como ocurre en la legislación comparada.

Abordando la inquietud de Su Señoría, **la Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández**, explicó que el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica se elaborará en base a la nómina de sectores y subsectores estratégicos y a las reglas de criticidad e impacto.

Complementando la respuesta de la Secretaria de Estado, **el asesor jurídico del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Luis Correa**, sostuvo que el artículo 6° de la proposición legal contiene los criterios de criticidad e impacto. Los primeros, profundizó, son aquellos que permiten la valoración de cada recinto perteneciente a algún subsector estratégico; entre ellos, la seguridad; la resiliencia; la vulnerabilidad, y la interdependencia. Los

segundos, prosiguió, se utilizan para evaluar las consecuencias que puede tener un determinado evento en una instalación, y corresponden a la cantidad de personas afectadas; al impacto económico; al operativo; a la incidencia en la reputación del Estado, y al tiempo de recuperación.

El Honorable Senador señor Pugh resaltó que el artículo 6° no contempla la probabilidad de ocurrencia ni la dependencia.

Añadió que la legislación española es una buena base, toda vez que se relaciona adecuadamente con el sistema de inteligencia de dicho país. Además, notó, la Fundación Borredá tiene información y profesionales especialistas en la materia.

Su Señoría juzgó necesario que los planes de las industrias estratégicas que no tienen derecho a huelga estén en sintonía con esta ley. De igual modo, concluyó, los de las industrias y de las Fuerzas Armadas deben vincularse correctamente.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, refiriéndose a las reglas del uso de la fuerza, informó que el proyecto radicado en la Cámara de Diputados se encuentra en su análisis en particular y, por consiguiente, está avanzando en su tramitación. Vislumbró que cuando dicha iniciativa pase al Senado, se buscará la forma en que ambos textos cohabiten.

Con todo, apuntó que, en el caso del resguardo de las zonas fronterizas, se aplicará el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que considera normas al efecto, en tanto no se apruebe la propuesta legal respectiva.

En lo que concierne al financiamiento de esta proposición legal, arguyó que actualmente los recursos para los estados de excepción constitucional tampoco están en el presupuesto de la Cartera de Estado que encabeza, debiendo recurrirse a la Dirección de Presupuestos.

La Honorable Senadora señora Provoste subrayó que el ejemplo de la Secretaria de Estado responde a una situación particular y no se condice con la realidad de esta iniciativa de ley, que impone obligaciones a diversos organismos. Su cumplimiento, razonó, necesariamente supondrá más recursos.

Por otro lado, centrando su mirada en el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, observó que, conforme al artículo 7°, deberá elaborarse cada cuatro años, lo que resta flexibilidad a tal instrumento. Consultó a la Ministra de Estado por qué se adoptó dicha definición.

A su vez, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** reflexionó que, a la luz de lo prescrito en el artículo 8° del proyecto de ley, los organismos públicos pueden recurrir de la decisión de ser incorporados en el Catálogo Nacional de Infraestructura Pública, lo que colisiona con los principios de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente con el de jerarquía.

Abocándose a la inquietud planteada por Su Señoría, **el asesor jurídico del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Luis Correa**, señaló que la proposición legal en estudio posee una declaración similar a la prevista en la iniciativa de seguridad privada, y reconoció que el artículo 8° permite recurrir de la inclusión en el registro mencionado.

El Honorable Senador señor Pugh advirtió diferencias entre las exposiciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Cartera de Defensa Nacional y, en consecuencia, los instó a coordinarse.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke consultó si la facultad contenida en el artículo 32, número 21°, del Texto Supremo, es asimilable a aquella que tiene el Presidente de la República en los estados de excepción constitucional. Concretamente, preguntó si en este último caso es posible oponerse a tal declaración.

Insistió en conceptuar como una contradicción que los órganos públicos regidos por la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado puedan objetar la decisión de quedar incluidos dentro del Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica.

Finalmente, razonó que ante casos de emergencia como el señalado en el artículo 32, N° 21°, de la Carta Fundamental, no parece razonable dilatar la protección de las instalaciones estratégicas, mientras no se resuelvan los recursos interpuestos.

En sintonía con la preocupación anterior, **la Honorable Senadora señora Provoste** postuló que la falta de criterios objetivos y precisos dará espacio a arbitrariedades. Enfatizó que la experiencia comparada, particularmente la española, es minuciosa al describir cuándo una infraestructura será considerada crítica. Preguntó por qué se descartó una regulación similar.

El asesor jurídico del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Luis Correa, abocándose a los comentarios del Honorable Senador señor Cruz-Coke, aclaró que el artículo 32, N° 21°, del Texto Supremo, otorga al Presidente de la República la facultad de disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de las instalaciones críticas del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto. Tal atribución, no supone la declaración de un estado de excepción constitucional, resaltó.

De igual modo, connotó que la decisión referida no es recurrible.

Aclarado el punto, recordó que la atribución del Primer Mandatario recaerá sobre las estructuras previamente determinadas como críticas en el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, herramienta elaborada en base a los instrumentos de los artículos 5° y 6°.

La resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que incluye dentro del aludido inventario a ciertos operadores, prosiguió, sí es impugnabile, al igual como ocurre en el caso del proyecto de ley sobre seguridad privada.

En lo que atañe a la exclusión del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas y de sus organismos dependientes, reveló que la razón descansa en que tienen regulaciones específicas y protocolos particulares a los que se ciñen.

Por último, acerca de las reglas de uso de la fuerza, explicó que la proposición iniciada en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y en tramitación en la Cámara de Diputados tiene un diseño conforme al cual serán las policías y las Fuerzas Armadas las que las definirán, cada cuatro años, recogiendo en un protocolo. En consecuencia, reflexionó, serán elaboradas por ellas, sancionadas por el Ministerio correspondiente, y recogidas en un reglamento dictado por el Primer Mandatario.

El Honorable Senador señor Pugh razonó que la existencia de un Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica previo erradicará la posibilidad de que cualquier entidad pueda solicitar su cuidado por los cuerpos armados.

La Honorable Senadora señora Provoste, respaldando la inquietud del Honorable Senador señor Cruz-Coke, alertó que la legislación española no admite la posibilidad de recurrir de la calificación de infraestructura crítica, puesto que los criterios para quedar en tal condición son objetivos.

A reglón seguido, consultó si durante la elaboración de la iniciativa de ley se escuchó la opinión del sector privado y a los representantes del sistema de empresas públicas.

El asesor jurídico del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Luis Correa, afirmó que en la etapa señalada se recabó el parecer de las entidades citadas, así como también el de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública.

Deteniéndose a la preocupación del Honorable Senador señor Cruz-Coke, declaró que los operadores privados podrán oponerse a ser catalogados como tales, toda vez que la decisión supondrá recursos y obligaciones. En ese caso, especificó, se aplicará la [ley N° 19.880](#).

Añadió que, para los operadores públicos, regirán los principios generales de la Administración del Estado. Por consiguiente, ejemplificó, el Subsecretario del Trabajo no podría impugnar la resolución del Ministerio del Interior que lo incluya en el instrumento del artículo 7° de la iniciativa de ley.

Al tenor de la explicación del personero de Gobierno, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** abogó por afinar la redacción del artículo 8°.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Pugh** solicitó a los representantes del Ejecutivo enviar a esta instancia legislativa copias de las actas de las reuniones sostenidas durante la elaboración del proyecto en estudio.

Finalmente, hizo ver a la Ministra de Defensa Nacional la necesidad de recoger las observaciones planteadas en esta oportunidad, a fin de perfeccionar, cuando corresponda, la proposición legal.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1) Exposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

La Superintendente de Electricidad y Combustible, señora Marta Cabeza, comenzó su presentación recordando el objetivo de la iniciativa de ley. Pormenorizó que apunta a determinar qué se entenderá por infraestructura crítica del país; a crear los instrumentos de planificación y gestión, y a precisar las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad en caso de despliegue de conformidad al artículo 32, N° 21°, de la Carta Fundamental.

Puso de relieve que la definición de infraestructura crítica no es un concepto ajeno a la entidad que dirige, por cuanto se encarga de fiscalizar a instituciones que prestan servicios esenciales cuya paralización o afectación pueden constituir un grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

Relevó que el mensaje en que se origina este proyecto destaca, dentro de los antecedentes del ordenamiento jurídico, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo, cuerpo normativo que en su artículo 362 determina las empresas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga. En este punto, hizo presente que la SEC participa en la elaboración de la resolución triministerial que se dicta cada dos años.

Dio a conocer que la Superintendencia que representa fiscaliza de modo permanente a las personas naturales y jurídicas, ya sea en forma indirecta, esto es, por los reclamos que se interpongan y el análisis de la información entregada, o directamente, en el marco de programas de inspección.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, N° 22, y 36 de la [ley N° 18.410](#), la entidad a su cargo adopta las medidas que estime pertinentes para la seguridad del público y el resguardo del derecho de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos, pudiendo requerir, de la autoridad administrativa, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.

Fijando su atención en la propuesta legal en discusión, sugirió priorizar los distintos sectores conforme al cuadro que sigue:



Instalaciones empresas concesionarias de servicio público de transmisión de energía eléctrica,

Son actores relevantes en el sistema de **transmisión** de energía eléctrica del país, volviéndose en este sentido, indispensables para el suministro de energía, siendo este suministro uno de los pilares para el desarrollo nacional y el de la población.

Es relevante la protección de las **instalaciones de distribución** que nacen desde una subestación del sistema de transmisión zonal.

Foco estará en los **consumos**, no así en las instalaciones propiamente tales.



Instalaciones de Generación

Existen centrales de distinta fuente.

El CEN (Coordinador Eléctrico Nacional) define anualmente la criticidad de las instalaciones a través del Plan de Recuperación de Servicio, tanto a nivel generación como transmisión.



Instalaciones empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica

cobran especial significancia el resguardo de instalaciones de distribución de energía eléctrica que abastecen hospitales y centros de salud, centros industriales y otros.



Instalaciones del Coordinador Sistema Eléctrico Nacional (CEN), despacho.

CEN es el organismo técnico encargado de la coordinación de la operación del conjunto de todas las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional .

Relevante protección las instalaciones de control de las instalaciones del sistema.



Instalaciones de combustibles

La recepción, almacenamiento y transporte de combustibles son indispensables para asegurar la continuidad en el suministro a lo largo del país.

Especial relevancia oleoductos, gasoductos, instalaciones de producción y almacenamiento, terminales marítimos, y transporte de combustibles.

Centrándose en las instalaciones del Coordinador Eléctrico Nacional, enfatizó que su infraestructura debe ser calificada como estratégica.

Adicionalmente, exhortó a incluir dentro del catálogo del artículo 7° no sólo a las edificaciones vinculadas al gas y a la electricidad, sino también a los combustibles líquidos, lo que permitiría el resguardo de las refinerías Aconcagua y Hualpén de ENAP, así como su terminal marítimo y toda la línea de abastecimiento de estas sustancias.

Resumiendo su exposición, juzgó que la infraestructura del sector que debiera calificarse de crítica es la siguiente:

a.- Las instalaciones de la columna vertebral del sistema de transmisión de energía eléctrica (torres de alta tensión y subestaciones). Especial relevancia atribuyó a las de control del Coordinador Eléctrico Nacional. Sobre el particular, previno que no hay claridad respecto a si estas últimas están incorporadas en el proyecto.

b.- Las infraestructuras de distribución de energía eléctrica. Al efecto, advirtió que, dado que por su envergadura es compleja su total protección, debe priorizarse la de aquellas que abastecen a hospitales y centros de salud e industriales.

De igual modo, llamó a cuidar las instalaciones que nacen desde una subestación del sistema de transmisión, puesto que podrían entregar suministro a más de una comuna.

c.- Las infraestructuras de todos los combustibles y no sólo del gas. Aseveró que la recepción, almacenamiento y transporte de los líquidos son indispensables para garantizar su continuidad a lo largo del país. Particular importancia atribuyó a los oleoductos; a las estructuras de producción y almacenamiento; a terminales marítimos, y a su traslado.

Enfatizó que la disponibilidad de las sustancias citadas cobra significancia para el suministro a hospitales y centros de salud; vehículos de atención de emergencias y cuerpos armados, y para la población en general.

Por último, razonó que las medidas que corresponda adoptar deberán estar en íntima armonía con las características de las instalaciones que la ley ordene proteger.

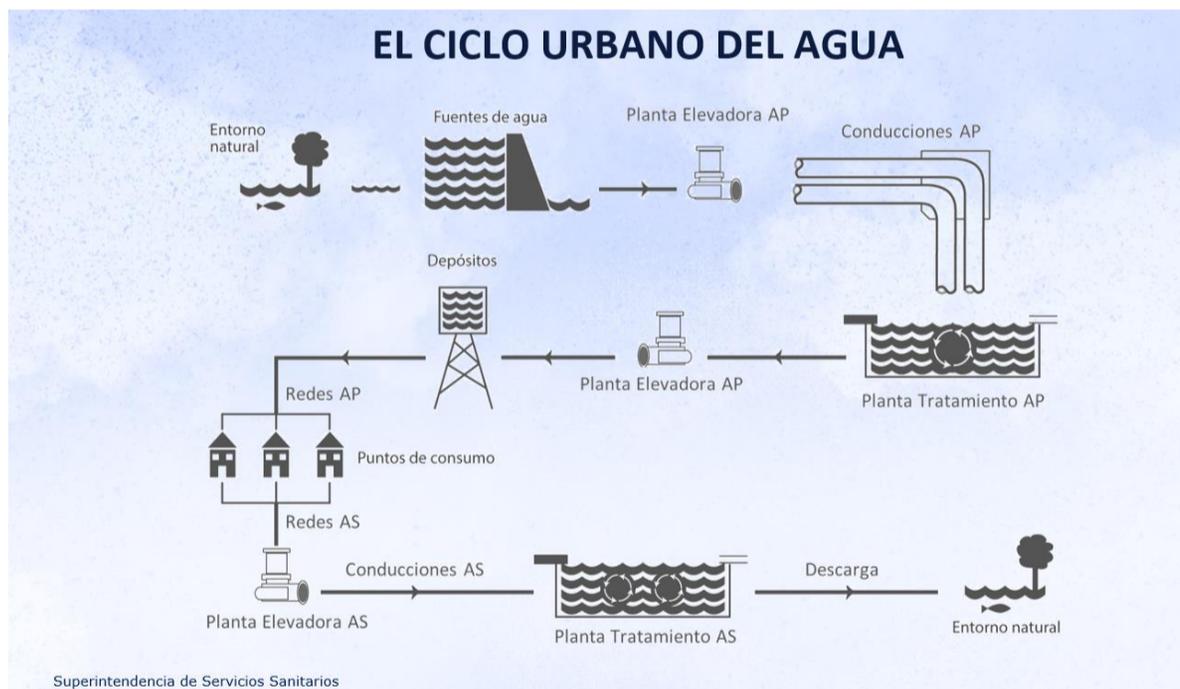
Refiriéndose a la exposición de la Superintendente de Electricidad y Combustibles, **el Honorable Senador señor Pugh** concordó en que la infraestructura del Coordinador Eléctrico Nacional debe ser catalogada como crítica, toda vez que sin ella no sería posible el sistema eléctrico interconectado.

Seguidamente, hizo hincapié en que todas las instalaciones vinculadas a los combustibles deben pertenecer a tal categoría.

Por último, observó que en el caso anterior se aprecia que la dependencia y la interdependencia son criterios de criticidad que deben recogerse en el texto legal.

2) Exposición de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Jorge Rivas, contextualizando qué estructuras del área debieran ser calificadas como críticas, explicó que el ciclo urbano del agua es el que se gráfica en el cuadro que sigue:



Aseveró que dentro de él hay muchos elementos que deben resguardarse. Con todo, reconoció que hay algunos más críticos que otros.

Remarcó que en el país existen 49 concesionarias de agua potable urbana en operación, atendiendo algunas a un pequeño número de familias, mientras que otras a una gran cantidad, como sucede en la Región Metropolitana.

Añadió que esos distribuidores se reparten en 399 localidades en el país, abasteciendo a casi 6.000.000 de clientes, lo que permite que el 99,4% del área referida tenga acceso al vital elemento.

Relató que el número de estanques de agua potable asciende a 1.815; el de las fuentes superficiales, a 209; el de las subterráneas, a 1.543, y el de las plantas de tratamiento, a 292. Además, recalcó que la extensión de las redes de agua potable es de 42,5 mil kilómetros.

En lo que atañe a los recursos hídricos utilizados, expuso que la cobertura del alcantarillado llega al 97,5% del área urbana. De esa cifra, precisó, la cobertura de tratamiento de aguas servidas alcanza al 99,9%. Esto supone, adició, 302 plantas de tratamiento; 1.381 instalaciones elevadoras, y 32,7 mil kilómetros de redes.

Resumiendo los datos proporcionados, acompañó la lámina siguiente:



Tras dar a conocer estos antecedentes, comunicó que el sector que representa no tiene una normativa específica en materia de infraestructura crítica, pese a que la Superintendencia de Servicios Sanitarios fiscaliza la continuidad del suministro, deber que recae en las sanitarias.

No obstante, sostuvo que en los últimos años se han discutido los estándares de resguardo de cada uno de los recintos.

En sintonía con lo señalado, aseveró que, hasta ahora, los actos vandálicos han sido acotados, consistiendo principalmente en robos de infraestructura y recursos hídricos.

A reglón seguido, puso de relieve que las estructuras de captación de agua potable se caracterizan por su alto nivel de automatización, lo que conlleva que la mayoría no tenga personal de forma permanente.

Habida cuenta del escenario descrito, valoró el marco normativo propuesto en el proyecto, haciendo ver que sus disposiciones permitirán cuidar las instalaciones más importantes de agua potable y, por consiguiente, garantizar la regularidad del servicio.

No obstante, apuntó que el desafío estará en establecer una metodología clara que arroje un listado acotado de las miles de infraestructuras críticas que existen en el país, puesto que será imposible cubrirlas todas.

Para concluir, instó a considerar que el mejoramiento de los estándares de protección implicará mayores costos para las concesionarias de agua y, por lo tanto, probablemente, el incremento de las tarifas. Por ello, reiteró, es indispensable circunscribir el número de instalaciones que queden en la categoría referida.

La Honorable Senadora señora Provoste, abocándose a la exposición del Superintendente de Servicios Sanitarios, insistió en discrepar del informe financiero que acompaña a la iniciativa legal. En efecto, ahondó, la autoridad citada anunció que la implementación de las exigencias tendrá costos, que se reflejarán en algunos casos en las tarifas y, por lo mismo, en la vida de los ciudadanos.

Finalmente, solicitó al Presidente de la Comisión recibir en audiencia a representantes de empresas públicas y privadas para conocer las repercusiones de esta propuesta legal.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke compartió la preocupación de la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra.

Ocupándose de aspectos de índole formal, juzgó necesario aludir derechamente al Ministerio del Interior en los casos que corresponda y no al “ministerio encargado del gobierno interior”, como se aprecia en muchas normas. Agregó que en el caso del futuro Ministerio de Seguridad Pública, podría emplearse la misma locución utilizada en el proyecto de ley que crea la ley marco sobre ciberseguridad e infraestructura crítica de la información (Boletín N° 14.847-06).

3) Exposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio de Araya, dio inicio a su exposición destacando que el proyecto de ley contribuirá a la resiliencia de los recintos estratégicos.

Acerca del área por él representada, sostuvo que muchas de sus instalaciones corresponden a infraestructuras críticas. Por tal motivo, connotó, existe, desde el año 2012, el decreto supremo N° 60 -reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones-, cuerpo normativo que, en su artículo 2°, define la expresión “infraestructura crítica”.

Declaró que, si bien el texto aludido ha sido de gran utilidad, resulta necesario actualizar algunos de sus aspectos, ya que fue elaborado con anterioridad a la introducción de la tecnología 4G.

Adentrándose en la propuesta legal en estudio, opinó que muchos de sus elementos podrían ser beneficiosos para abordar el cuidado de los recintos del sistema de comunicación a distancia.

Planteó que el cuidado de las telecomunicaciones se basa en el protocolo de internet -IP, por sus siglas en inglés-, que fue creado para dar resiliencia y contiene mecanismos de reenrutamiento de señales. De este modo, relevó, el sector tiene un cimiento adecuado para mantener su funcionamiento. Sin embargo, explicó que también es imprescindible la protección de algunos nodos centralizados para operar y de las redes troncales.

Desarrollando el punto anterior, expuso que, si se comprometen puntos centralizados, las incidencias son altas. Así ocurriría, detalló, en caso de afectarse al Organismo Administrador de Portabilidad Numérica -OAP-. Observó que sin él desaparecen las redes móviles, lo que repercute tanto en la telefonía como en los datos.

Remarcó que el órgano aludido, así como otros nodos centrales, debieran estar dentro de las instalaciones a proteger, habida cuenta de su carácter esencial. Añadió que igual calificación debiera recibir la Organización de Telecomunicaciones de Iberoamérica (OTI), el Centro de Información de Redes y la organización encargada del registro y funcionamiento de la extensión de dominio .cl (NIC). Especificó que el cuidado de este último obedece a que su falla haría inaccesible los sitios web del país.

De igual manera, alertó, es indispensable considerar las redes troncales. Al efecto, arguyó que la pérdida del cable que va desde Puerto Montt a Puerto Williams puede implicar que parte de Aysén y de Magallanes queden aislados. Por el contrario, agregó, el resguardo de las infraestructuras de distribución y de acceso no es tan obvio.

Luego, manifestó que la vandalización de los sitios de transmisión de televisión tiene también significativas consecuencias, como se advirtió recientemente en la Región del Biobío.

En consecuencia, juzgó que amerita discutir si el sistema de transferencia de imágenes y sonidos a distancia mencionado es una instalación que debe quedar al amparo de esta ley, particularmente en el extremo sur del país, donde tiene un carácter estratégico.

Para concluir, llamó a no perder de vista que las estructuras críticas de telecomunicaciones se sustentan, a su vez, en otras instalaciones de igual naturaleza. Así, ilustró, quedó demostrado tras la caída de un puente del río Claro, que implicó la destrucción de dos de las tres redes de fibra óptica que conectan a Chile en forma longitudinal, dejando incomunicados a quienes habitan desde la Región del Maule al sur.

El Honorable Senador señor Pugh opinó que la intervención de la autoridad recientemente escuchada hace patente la conveniencia de que la iniciativa de ley recoja los conceptos de dependencia e interdependencia. Además, dijo, la propuesta legal debe contemplar los desastres naturales y los eventos antrópicos.

Connotando la importancia de las infraestructuras críticas de las telecomunicaciones, razonó que posibilitan el acceso a las evidencias para perseguir ilícitos. De hecho, sentenció, la destrucción de antenas de telefonía celular no sólo impide las comunicaciones, sino que, además, obstaculiza el registro de las llamadas.

Finalmente, en lo que concierne al NIC, recordó que este centro, encargado de la administración del Registro de Nombres de Dominio .CL y que identifica a Chile en la red Internet, depende de la Universidad de Chile. Agregó que, al ser un nodo crítico, habrá que analizar qué respaldos existen y cómo están resguardadas físicamente cada una de sus redes y servidores.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Provoste** consultó al Subsecretario de Telecomunicaciones si este proyecto de ley está en sintonía con la tecnología 5G que se implementa en el país, ya que ha tenido inconvenientes en su puesta en marcha.

Por otro lado, preguntó qué medidas se adoptarán para que los mayores gastos en los que incurran las empresas para proteger sus infraestructuras críticas no repercutan en las cuentas de los usuarios.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya, aseveró que la llegada de la nueva tecnología móvil ha provocado algunas dificultades vinculadas a su instalación. No obstante, afirmó que han sido resueltas mediante los mecanismos normales de resguardo. Con todo, añadió, futuros riesgos de atentados podrían evitarse con esta ley.

Diferente es el caso, reflexionó, de la fibra óptica nacional. La construcción de un tramo en la provincia de Arauco ha requerido protección permanente, la que ha sido posible en el marco del estado de excepción de emergencia.

Adentrándose en la segunda interrogante formulada por Su Señoría, cuestionó que las exigencias del futuro texto normativo impliquen mayores gastos para las entidades obligadas, postulando que mecanismos preventivos pueden suponer menos desembolsos que los correctivos. Así, enunció que la vandalización de infraestructuras críticas significa hasta USD 120.000 en pérdidas, las que, posteriormente, son traspasadas a los clientes.

En la misma línea argumental, adujo que, en la actualidad, los precios de los servicios están determinados por la competencia, y que no se advierte colusión para fijar tarifas no competitivas. Adicionó que, si se transfirieran las citadas inversiones, no se haría automáticamente, puesto que incidiría en el número de consumidores. Además, notó, el Estado tiene el deber de verificar que esta situación no se produzca.

A su turno, **el Honorable Senador señor Macaya** puso de manifiesto que el informe financiero que acompaña a la iniciativa legal en análisis señala que no irrogará gastos. Sobre el particular, remarcó que el proyecto comprende instrumentos de gestión, deberes de capacitación y otros elementos de resguardo y, por consiguiente, parece poco probable que no demande mayores recursos.

En razón de su inquietud, Su Señoría solicitó recibir en audiencia a la Directora de Presupuestos para que explique las razones que justifican una declaración tal en el documento cuestionado.

4) Exposición del Sistema de Empresas Públicas.

La Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas, señora Paulina Soriano, aseguró que el proyecto en estudio está en línea con lo previsto en los cuerpos normativos que regulan a algunas de las entidades que representa.

Puso de relieve que el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República, establece que se entiende por infraestructura crítica aquella indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.

La definición transcrita, observó, permite colegir que varias de las organizaciones bajo el amparo del sistema quedan comprendidas en ella. En efecto, detalló, las empresas estatales están mandatadas a prestar servicios públicos de forma continua y permanente, y muchas son esenciales, como es el caso de las empresas portuarias, de los Ferrocarriles del Estado, de Metro S.A., de Correos de Chile, de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. y de la Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA.

Además, prosiguió, dada su naturaleza, un gran número cuenta con estudios de seguridad y posee una regulación sobre vigilantes privados, contenida en el decreto ley N° 3.607, de 1981.

Enunció que el Código SEP considera un capítulo sobre el particular, y un comité de riesgos para identificar aquellos que las afectan.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, informó que varios de los servicios que conforman la entidad tienen experiencia en estos temas. Así, pormenorizó, las empresas portuarias incorporaron, por disposición de la Organización Marítima Internacional, el Código ISPS, instrumento para evitar ataques terroristas y, en general, de carácter antrópico, que tiene diversos niveles. Este, resaltó, se aplica desde el año 2005, y presupone una certificación.

Comunicó que EFE también mantiene estudios de seguridad, al igual que Metro S.A; Correo de Chile; las concesionarias de servicios sanitarios, y la Sociedad Agrícola y de Servicios de Isla de Pascua SpA.

Analizando de la proposición legal, juzgó que apunta a asegurar servicios continuos, permanentes y que visualicen los potenciales riesgos. Puntualizó que entre ellos están los antrópicos directos, como se consigna expresamente. Sin embargo, advirtió que la experiencia acumulada permite concluir que la ocurrencia e impacto de otros es persistente, y está vinculada a las vulnerabilidades de las estructuras. Por eso, subrayó, es importante la prevención, los planes de riesgos integrales y la redundancia.

En el mismo orden de ideas, alertó que se ha constatado que la mayor incidencia se focaliza en los riesgos naturales; en el robo de cables; en las personas que se lanzan a las vías del metro; en los accidentes, y en las acciones temerarias de conductores en cruces ferroviarios.

Reparó que el proyecto de ley faculta que las entidades obligadas recurran a sus planes, y también a los regionales y al nacional, posibilitando una mirada más integral, interconectada e interdependiente. Arguyó que es preciso conocer los riesgos no solo de las empresas, sino también los derivados de la interacción con otros actores, ampliando de este modo el espectro de resguardo.

El Honorable Senador señor Pugh celebró la exposición de la señora Soriano, particularmente el ejemplo de las empresas portuarias. Al respecto, destacó que el 94% del comercio exterior se realiza por esta vía, lo que implica que parte de la economía dependa de la interfaz que generan estos lugares.

Su Señoría previno que existe un proyecto de ley en tramitación que declara noviembre como el mes de las infraestructuras críticas ([Boletín N° 14.732-02](#)) -tal como lo hizo Estados Unidos de América después del ataque que sufrieron sus instalaciones estratégicas- como un modo de centrar, en este período, la atención en la materia y mejorar los instrumentos asociados.

Acerca del plan nacional y los planes regionales, enfatizó que son instrumentos nuevos. Concordó en que la redundancia es un mecanismo de protección indispensable, ya que es parte de la estrategia nacional para enfrentar y mitigar los riesgos, principalmente los antrópicos.

La Honorable Senadora señora Provoste coincidió con el legislador que le antecedió en el uso de la palabra en lo ilustrativo que resultó el ejemplo de los puertos para comprender la relevancia de resguardar las infraestructuras críticas. Agregó que dichas instalaciones están vinculadas estrechamente con los pasos fronterizos, por lo que estimó conveniente escuchar la opinión de la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de esta iniciativa de ley.

Seguidamente, consultó a la Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas si el SEP participó en el trabajo prelegislativo del proyecto en debate.

La Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas, señora Paulina Soriano, respondió que la agrupación que personifica no colaboró en la preparación de esta iniciativa legal, ni fue consultada al respecto. Vislumbró que pudo deberse al escaso tiempo que hubo para su elaboración.

5) **Exposición de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**

El Presidente del Directorio de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S. A, señor Guillermo Muñoz, puso de relieve que, para la compañía -que transporta diariamente más de 2,2 millones de pasajeros-, este proyecto de ley reviste gran importancia.

Adelantó que, en términos generales, su contenido es adecuado, sin perjuicio de las observaciones que se darán a conocer a continuación.

El Gerente General de la empresa, señor Felipe Bravo, añadió que para la sociedad que representa es fundamental ser catalogada como infraestructura crítica, puesto que la interrupción del servicio que brinda impacta significativamente en el buen funcionamiento de la ciudad de Santiago.

En línea con lo indicado, instó a tener en consideración que, desde la óptica de la seguridad, es una compañía estratégica. Por tal motivo, detalló, posee una estructura acorde a su condición, un plan sobre el particular y un encargado de esta materia.

Analizando la propuesta legal, **la Gerente Corporativa de Asuntos Legales de la empresa, señora María Ignacia Castro**, se detuvo, en primer lugar, en el artículo 6°. Connotó que a la luz de la experiencia de los últimos cincuenta años de operación y, particularmente, de los hechos acaecidos durante el estallido social, los criterios de criticidad e impacto regulados en el proyecto son claros y completos, e incluyen todos aquellos aspectos necesarios para calificar a parte de sus instalaciones como infraestructura crítica. Entre ellas, puntualizó, a ciertas estaciones; a los talleres; a las vías de enlace a estos; a los centros de distribución de carga; a la subestación de alta tensión, y al centro de control.

En sintonía con lo expuesto, relató que Metro dispone de un mapa que identifica la ubicación de cada una de estas estructuras.

Acerca del artículo 11, señaló que su número 4) exige que el plan del operador incluya medidas de respuesta oportuna frente a ataques, y que sean capaces de reducir sus impactos y mitigar sus consecuencias. Estimó relevante esclarecer cómo se relacionará la institución respectiva con las Fuerzas Armadas y con las de Orden y Seguridad Pública para que estas conozcan la infraestructura que protegerán y puedan repeler las agresiones. Remarcó que antes y durante el decreto supremo correspondiente es fundamental que haya coordinación entre aquellas, la que no se aprecia en la futura ley ni en un eventual reglamento.

Continuando con el análisis del precepto aludido, abogó por precisar si el numeral 5) refiere a hechos pasados o a aquellos que se produzcan una vez cumplida la hipótesis que impulsa la intervención de los cuerpos armados. Adicionalmente, subrayó, en cualquiera de estos dos casos, no queda claro quién es la contraparte del operador para la correcta vinculación y comunicación.

En relación con el inciso final de la disposición mencionada previamente, sostuvo que Metro es una empresa estratégica, conforme a lo prescrito en el decreto ley N° 3.607. Por consiguiente, abogó para que el estudio de seguridad y el plan elaborado en el marco de esta ley no colisionen ni dupliquen su contenido.

En lo que atañe al artículo 12 -que norma el deber de cumplimiento de los operadores de infraestructura crítica-, recomendó que la Secretaría del Interior, una vez promulgada esta ley, implemente un taller explicativo, a fin de aunar criterios, estándares y formatos para la presentación de la información de seguridad y para establecer canales de comunicación y de coordinación.

En cuanto al título relativo a las infracciones y sanciones, objetó que el texto no establezca el monto de las multas asociadas a las transgresiones cometidas por una sociedad anónima como Metro, que no forma parte de la Administración Pública, como tampoco el procedimiento para la imposición de las mismas.

Para concluir, afirmó que, conforme al texto en debate, este no acarreará más recursos para la compañía.

Finalizada la exposición, **el Honorable Senador señor Pugh** resaltó que Metro mueve a más de dos millones de personas a diario y que, en consecuencia, su interrupción o paralización genera efectos significativos en la población.

Acto seguido, coincidió con la Gerente Corporativa de Asuntos Legales en que el proyecto debe mejorar las medidas de coordinación.

Recordó que en la actualidad existen estudios de seguridad, mas no planes. Ambos instrumentos, advirtió, deben estar en sintonía y no contraponerse ni duplicarse. Para alcanzar dicho fin, relató, en la experiencia comparada, como en España y en Reino Unido, se han creado centros de protección de infraestructura crítica.

Además, consultó a los representantes de Metro qué capacidad de monitoreo tiene la empresa para alertar al sistema ante casos sospechosos y cómo los disuade.

Su Señoría también concordó en la necesidad de implementar un taller explicativo para los operadores de recintos estratégicos una vez despachado este proyecto de ley. Recordó que se encuentra en tramitación una iniciativa legal que declara a noviembre como el mes de la infraestructura crítica, a fin de destinarlo a la promoción de su protección y a la realización de ejercicios. Esta instancia anual, juzgó, permitirá a las Fuerzas Armadas conocer las

instalaciones que deberán resguardar, si Su Excelencia el Presidente de la República así lo ordena.

Luego, consultó si efectivamente las medidas previstas en la proposición legal no supondrán gastos para la compañía. Alertó que, de ocasionarlos, incidirán en la tarifa que a diario pagan los usuarios.

Para concluir, anheló la generación de un sistema nacional de infraestructuras críticas robusto, resiliente, redundante y rápido. En este contexto, evidenció que compartir las instalaciones permitiría desplegar otros servicios, como el de fibra óptica. Al efecto, preguntó si la empresa ha evaluado tal posibilidad, particularmente para la expansión de la red digital.

La Honorable Senadora señora Provoste mostró asombro ante la intervención realizada por los representantes de Metro, puesto que la compañía es una de las más grandes e importantes del país. Concretamente, quiso conocer si la empresa fue convocada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para pronunciarse acerca de la iniciativa de ley antes de su presentación al Congreso Nacional y, de ser así, si las inquietudes comunicadas en esta sesión fueron planteadas en aquella ocasión.

Abocándose a los comentarios al artículo 6°, consultó cómo Metro define sus activos críticos.

De igual modo, expresó curiosidad por saber si los sistemas de alimentación de energía son brindados por una empresa externa, y por la forma en que se resguarda la operatividad computacional sobre la que descansa el servicio.

A su turno, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** sostuvo que la intervención efectuada por Metro deja al descubierto la falta de coordinación con el Ejecutivo. Remarcó que la empresa no solo es una de las más trascendentes del país, sino también una de las más afectadas por la violencia que acompañó al estallido social el año 2019. En consecuencia, subrayó, su opinión debió ser un insumo fundamental para la elaboración del texto en discusión.

En línea con lo consignado, preguntó qué medidas se adoptaron para diseñar una ley que considere la experiencia para garantizar la adecuada protección de las infraestructuras críticas.

Finalmente, criticó la falta de claridad respecto a quién sería la contraparte del operador para asegurar la debida comunicación y coordinación.

Antes de atender las consultas y observaciones de los legisladores, **el Presidente del Directorio de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, señor Guillermo Muñoz**, afirmó que, si bien la compañía es pública, tiene cierta autonomía del Ejecutivo. Aseveró que existe coordinación permanente con este Poder del Estado, especialmente en materia de seguridad. En efecto, detalló que se han acordado medidas con la Subsecretaría del Interior, lo que ha permitido la aplicación de planes de contingencia frente a diversos episodios relacionados con protestas, manifestaciones y otras acciones que

comprometen la continuidad del servicio, minimizándolos y, consecuentemente, disminuyendo sus impactos.

Deteniéndose en la pregunta referida a la participación de la empresa que personifica durante la etapa de elaboración de esta iniciativa de ley, arguyó que no fueron consultados en dicha oportunidad. No obstante, declaró que una vez ingresada a tramitación, las inquietudes han sido planteadas a la autoridad competente.

Complementando las explicaciones del señor Muñoz, **el Gerente General de la empresa, señor Felipe Bravo**, puso de relieve que la coordinación y la información constituyen piezas esenciales para la seguridad de Metro.

Informó que la compañía cuenta con un equipo que monitorea permanentemente las redes sociales, y que está en contacto con Carabineros de Chile y con la Agencia Nacional de Inteligencia. Destacó que los antecedentes recopilados por cada una de estas instituciones son compartidos con las demás, y que constituyen un insumo fundamental para la labor de los vigilantes.

Resaltó que una vez dictado el decreto supremo que ordene la protección de una infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, es fundamental establecer los criterios y las medidas de coordinación para hacer efectivo su resguardo. Ello, connotó, supone un trabajo previo y posterior al acaecimiento de los hechos que motivan la norma aludida.

Sentenció que Metro, después de los hechos de violencia de octubre del año 2019, ha realizado grandes inversiones para reforzar sus recintos estratégicos; entre otros, cierres perimetrales y barreras, además de tecnologías, las que posibilitan alertas tempranas frente a eventuales riesgos. Asimismo, existen protocolos para el personal y para requerir el apoyo de Carabineros de Chile. Expuso que anualmente se realiza un simulacro, el que apunta a medir y a perfeccionar la capacidad de reacción ante situaciones críticas.

Refiriéndose a los mayores costos derivados de las exigencias de esta proposición legal, estimó que no se aprecian, ya que se trata de una empresa estratégica en el área de la seguridad y, por consiguiente, posee estructura, personal y procesos administrativos en esa dirección.

En lo que concierne a la determinación de la criticidad, anunció que hay ciertos puntos que son fundamentales para la operación del servicio, entre ellos, la alimentación eléctrica; los lugares de salida y de guardado de los trenes; ciertas estaciones, y algunos tramos de líneas.

Seguidamente, aclaró que el sistema eléctrico de la compañía está redundado, ya que dispone de doble fuente de alimentación, siendo capaz de funcionar ante condiciones adversas. Lo mismo acontece, prosiguió, con las tecnologías de información.

Pormenorizó que los servidores de operaciones, por su parte, son propios y están en redes aisladas y duplicadas.

Las líneas de comunicación, en tanto, enfatizó, son internas y tienen dedicación exclusiva para Metro. Al igual que en los casos anteriores, aclaró, están redundadas.

Adicionalmente, remarcó que sobre toda la infraestructura crítica está la protección de la ciberseguridad.

En cuanto a la eventualidad de compartir sus instalaciones estratégicas, reveló que las empresas de telecomunicaciones arriendan los túneles de Metro para sus tendidos de fibra óptica.

Por último, sentenció que los pasos subterráneos están iluminados con tecnología celular, además de sistemas de radio encriptadas, que hacen posible la comunicación de respaldo.

6) Exposición de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

El Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez, dio inicio a su intervención recordando que la ley de concesiones tiene por objeto desarrollar infraestructura pública por medio de un mecanismo de financiamiento que incorpora recursos particulares.

Comentó que la alianza público-privada ha sido una exitosa política, ya que ha permitido adelantar, agilizar y adaptar las instalaciones que el país requiere.

Manifestó que actualmente el sistema de concesiones administra 77 contratos, que se distribuyen de la manera que se aprecia en el cuadro siguiente:



Como se observa, anotó, la mayoría de las concesiones corresponden a carreteras.

Respecto de las diferencias entre el número de contratos y de obras, explicó que obedece a que muchos de los primeros incluyen más de una construcción, como ocurre en el caso de los hospitales.

Puso de relieve que gran parte de las iniciativas que administra la Dirección que encabeza son de mediana y alta criticidad, ya que su interrupción genera significativas dificultades en la estabilidad productiva y en la protección de la ciudadanía.

En atención a lo indicado, juzgó sustancial conocer qué infraestructuras serán calificadas como críticas. Con todo, llamó a incluir a la Ruta 5 en el catálogo del artículo 7° de la proposición en análisis, dado que constituye la columna vertebral del país, al permitir su conectividad. Destacó que, para atender la criticidad de la carretera mencionada, se han adoptado medidas para hacerla más resiliente y redundante, específicamente, la construcción de diversos baipases.

En otro orden de ideas, expuso que las infraestructuras administradas por la entidad que dirige pueden encontrarse en dos estados: en construcción o en operación. En este último caso, puntualizó, las exigencias de explotación están reguladas en la ley de concesiones, así como en cada uno de los contratos celebrados. Enunció que también puede existir una situación intermedia, que se produce cuando las instalaciones participan de las dos condiciones aludidas. Así, ejemplificó, ocurre actualmente en el caso del tramo Talca-Chillán de la Ruta 5.

A reglón seguido, connotó que cualquier requisito que se imponga en los convenios debe tener a la vista estas tres opciones.

Afirmó que, en las próximas obras a licitarse, pueden introducirse nuevas obligaciones en las bases. Agregó que, tratándose de las estructuras en estado de llamado a licitación, es posible incluirlas, por medio de convenios complementarios.

Fijando su atención en los contratos adjudicados, en tanto, aseveró que son susceptibles de enmiendas. Sin embargo, previno, deberá analizarse si las modificaciones irrogarán gastos.

Vislumbró que, conforme al proyecto en estudio, no se advierten inconvenientes, dado que, tal como lo consigna el informe financiero que lo acompaña, su implementación no supondrá recursos. Además, agregó, se han incorporado, por medio de convenios complementarios, medidas de seguridad, como cámaras de última generación.

No obstante, reiteró que no solo habrá que determinar qué recintos serán calificados como críticos, sino también las obligaciones que, en el marco de este proyecto, sus operadores deberán asumir y el Ministerio de Obras Públicas, hacer valer. Recordó que en el sistema de concesiones hay un contrato celebrado entre el Estado y una empresa a la cual se le ha requerido el diseño, la construcción, el mantenimiento y la operación del servicio. En tal virtud, subrayó, la Dirección General de Concesiones tiene facultades permanentes para ajustar las convenciones a las nuevas necesidades.

En lo que concierne a la participación de las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública, no observó inconvenientes. Alertó que, actualmente, frente a eventos complejos, dichas instituciones están exentas del pago de peaje.

En definitiva, opinó que la propuesta no colisiona con la ley de concesiones, e insistió en que muchas de las obligaciones contempladas en ella han sido ejecutadas en las rutas del país y en otras infraestructuras. A modo de ejemplo, ahondó, cabe mencionar aquellas derivadas del protocolo para hacer frente a grandes atochamientos, emergencias y encerronas, el que supone coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y con las autoridades de cada región.

Relató que, en el caso citado, el servicio que prestan las concesionarias fue ampliado, logrando la ayuda temprana de Carabineros de Chile. Puso de manifiesto que los proyectos viales cuentan con un centro de control -monitoreado en todo momento-, facilitando la capacidad de respuesta en beneficio de las víctimas y la pronta obtención de pruebas para la investigación correspondiente.

La Honorable Senadora señora Provoste consultó si el Ministerio de Obras Públicas posee un catastro de las infraestructuras críticas desagregado por región.

Destacó que el ejemplo de las estructuras concesionadas hace posible advertir cómo en un mismo espacio geográfico conviven diversos recintos estratégicos explotados por operadores distintos e interdependientes. Manifestó interés por conocer el procedimiento que sigue la Dirección General de Concesiones para determinar la autoridad competente, que será la responsable de la coordinación.

De igual modo, preguntó si hubo trabajo prelegislativo -referido a este proyecto- con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

También consultó cómo vela el Ministerio de Obras Públicas para que las concesionarias de caminos garanticen los servicios esenciales y la seguridad de los ciudadanos, y si hay alguna cláusula en los contratos vigentes que las obligue a invertir en prevención.

El Honorable Senador señor Araya opinó que el sistema de concesiones de obras públicas es una buena política, mas el existente en Chile no es el adecuado, puesto que los servicios otorgados no son los esperados. Así, ejemplificó, se aprecia en diversos casos -como en el Hospital de Antofagasta-, donde ha sido imposible la ampliación de un pabellón debido a que no fue previsto en el contrato celebrado. Algo similar, prosiguió, ocurre con el aeropuerto y las autopistas de la ciudad.

Advirtió que, de aprobarse esta iniciativa de ley, las concesionarias que estén en periodo de explotación de una infraestructura declarada como crítica probablemente se negarán a cumplir las nuevas obligaciones, amparadas en que el convenio respectivo no las comprende

A la luz de lo expuesto, consultó por la forma en que se resolverán situaciones como las planteadas. Adicionalmente, preguntó si para ello se requerirá una modificación a la ley de concesiones, o una redacción específica en esta propuesta legal.

El Honorable Senador señor Pugh estimó que el uso compartido de las infraestructuras críticas es fundamental. Preguntó si así está contemplado en los actuales contratos de concesión. Ahondando en su inquietud, anheló saber si el convenio relativo al puente sobre el canal Chacao faculta la instalación de fibra óptica.

Finalmente, llamó a no olvidar que los recintos concesionados, previo a tener tal condición, eran bienes nacionales de uso público y, por lo tanto, juzgó imprescindible mantener ese carácter.

Abocándose a las consultas y observaciones formuladas por los legisladores presentes, **el Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez**, recordó que el organismo encargado de la protección civil es el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mientras que la Secretaría de Estado que integra es la entidad ejecutora de las medidas que aquel establece.

De igual forma, prosiguió, conforme a la legislación, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública puede instruir algunas exigencias ante eventos de emergencia. Además, reiteró, las autoridades regionales, entre ellos los Delegados Presidenciales, son los responsables de determinar las medidas concretas a aplicar en caso de activarse el protocolo por congestión vial. En este punto, aseveró que, para ello, las empresas concesionarias mantienen una relación directa con Carabineros de Chile.

En relación con la primera consulta efectuada por la Honorable Senadora señora Provoste, dijo ignorar si el Ministerio de Obras Públicas tiene un registro de infraestructuras que podrían ser calificadas como críticas en virtud de esta ley y que son administradas por terceros. No obstante, agregó que Senapred posee un catálogo, instrumento que posibilita a dicho servicio conocer la magnitud de los daños provenientes de desastres naturales.

Reiteró que a la Dirección General de Concesiones le corresponde el control de todos los contratos de concesiones celebrados, y que para ello cuenta con las unidades y el personal indispensables. Además, notó, esa información debe proporcionarse a los organismos incumbentes en situaciones de emergencia.

En cuanto a las críticas deslizadas por la operación de los aeropuertos de Atacama y de Antofagasta, informó que la renovación de ambos terminales se licitará este año. Estas obras, acotó, permitirán ponerlos a tono con las exigencias actuales.

Sobre la seguridad en las instalaciones recientemente mencionadas, abogó por ponderar los diversos actores que intervienen en el sistema en cuestión. Pormenorizó que el contrato de concesión recae en el edificio del terminal respectivo, incluyendo el embarque, desembarque y carga, y los

servicios anexos, como estacionamientos. Resaltó que la seguridad del recinto, en tanto, es de responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de lo cual hay coordinación entre las entidades intervinientes.

Profundizando en el punto anterior, observó que en otros países toda la estructura del inmueble aéreo es concesionada y, en consecuencia, la seguridad es parte de los contratos, no siendo así, insistió, en el modelo chileno.

Acerca de la segunda interrogante planteada por la Honorable Senadora señora Provoste, sostuvo que para cada convenio hay un inspector fiscal, quien debe velar por su correcta ejecución. Sentenció que el Director General de Concesiones es el responsable de que dichos profesionales cumplan sus obligaciones. Anunció que se pretende descentralizar el sistema, para lo cual se ha ordenado a los inspectores fiscales trabajar desde la región correspondiente y no en Santiago.

En lo concerniente a las críticas de la legisladora en relación con la operación de las infraestructuras concesionadas en la región que representa, expuso que muchas obras quedaron sin ejecutarse por razones de costo, mientras que otras fueron postergadas debido de la pandemia provocada por el COVID-19. Sin embargo, adelantó, algunas se iniciarán prontamente en el marco del programa “Buen Vecino”.

Deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Araya, sostuvo que el Hospital de Antofagasta pertenece al primer grupo de centros de salud concesionados en el país, bajo un modelo que establecía, además de la construcción de la obra, servicios complementarios, como seguridad, alimentación y limpieza. Enfatizó que los próximos contratos no incluirán a estos últimos. Añadió que, en la hipótesis del hospital mencionado -y de los demás que se encuentran en la misma situación-, se estudia, en conjunto con el Ministerio de Salud, la manera de traspasar dichas labores al Estado. Hizo hincapié en que se trata de un asunto complejo, atendidas las implicancias presupuestarias.

Centrando su atención en la consulta del Presidente de la Comisión, remarcó que el puente sobre el canal de Chacao es una obra pública directa a cargo de la Dirección de Vialidad, la que, una vez construida, se incorporará a la concesión del tramo Chacao-Chonchi para su mantenimiento y operación.

El Honorable Senador señor Araya alertó al Director General de Concesiones que, aunque se logre el objetivo descrito en el caso del hospital de la región que representa, habrá inconvenientes con la empresa adjudicataria si el plan de seguridad ordena medidas que escapan al contrato celebrado. En definitiva, concluyó, siempre habrá dificultades y, por consiguiente, Su Señoría se mostró proclive a buscar una solución para evitar que las disputas acaben judicializadas.

El Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez, puso de relieve que la ley de concesiones contempla la posibilidad de celebrar convenios complementarios ante eventos como el referido.

Reiteró que lo que debe analizarse es si las mayores prestaciones derivadas de esta futura ley irrogarán costos. De ser así, especificó, estos podrán pagarse directamente o compensarse.

7) Exposición de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), señor José Humberto Solorza, sostuvo que la compañía se rige por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Proporcionando algunos datos de EFE, connotó que el 2022 alcanzó la cifra más alta de pasajeros transportados, llegando a 55.958,146. Con todo, agregó que ese número ha sido superado en algunos meses del año en curso.

Asimismo, dio a conocer que la empresa -que opera en diez regiones del país- posee 94 trenes, de los cuales el 93% es eléctrico.

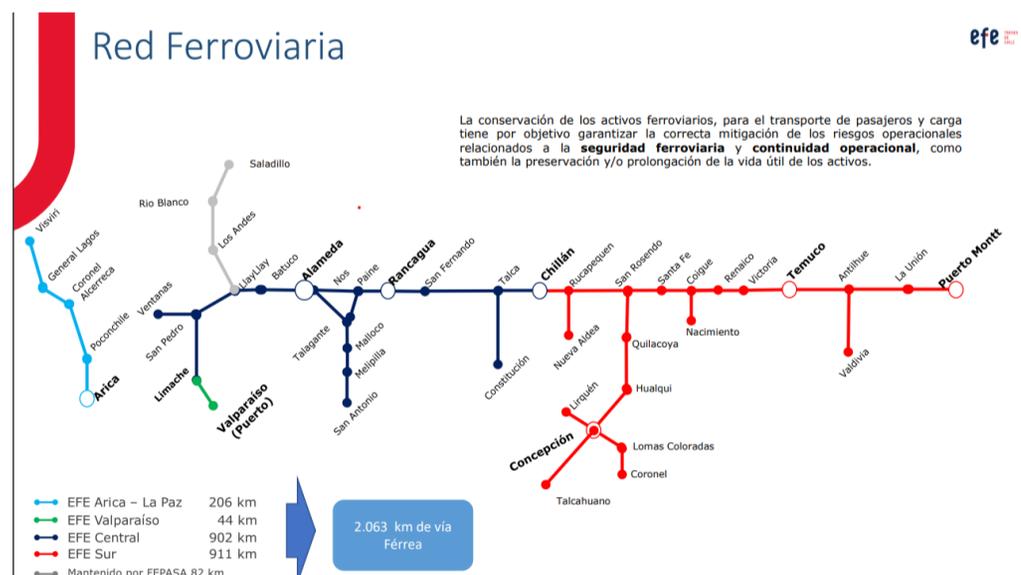
Añadió que las emisiones de CO2 corresponden a 25. 228 toneladas, y que para el año 2035 se espera tener una huella de carbono cero.

De igual modo, informó que la carga promedio mensual transportada el 2022 fue de 783.409 toneladas, y que la compañía está conformada por 1.871 trabajadores.

Sobre los ingresos de EFE, comunicó que aquellos ajenos al traslado de pasajeros y de carga fueron de MM\$13.000. Especificó que los recursos provienen mayoritariamente de negocios relativos al patrimonio inmobiliario.

Adicionalmente, destacó que la entidad que personifica se relaciona con 961 empresas proveedoras.

Dando cuenta de la extensión de la red ferroviaria y de su división, expuso el cuadro siguiente:



Observó que el tramo norte -que va de Arica a Visviri- tiene su origen en el Tratado de Paz y Amistad celebrado con Bolivia, el 20 de octubre del año 1904, y está dirigido principalmente al transporte de carga, pese a haber servicios turísticos para pasajeros de manera ocasional.

Resaltó que, si bien en la actualidad el 100% del cargamento se moviliza por camiones, conforme al acuerdo internacional aludido, Chile tiene la obligación de mantener la vía férrea en condiciones operables.

En lo que concierne a EFE Valparaíso, apuntó que dicho tramo involucra Valparaíso, Limache, Ventanas, Llay Llay, Los Andes, Río Blanco y Saladillo. Puntualizó que solo el área comprendida entre el puerto y la segunda comuna mencionada considera el transporte personas, ya que el resto está destinado exclusivamente al de carga.

Recordó que para esta división existe un proyecto de ampliación, que va desde Limache a La Calera, iniciativa que se encuentra en estudio.

Acerca de la tercera filial de la compañía, EFE central, anotó que va desde Batuco a Chillán, siendo las principales estaciones las de Alameda, Rancagua, Talca y Chillán.

En cuanto a esta zona, llamó a tener presente que prontamente se inaugurarán los trenes rápidos, que alcanzan una velocidad de 160 km. por hora.

Señaló que el resto de esta red, que va de San Antonio a Paine, está destinada a carga.

Fijando su atención en la cuarta filial, que abarca de Chillán al sur, reveló que se concentra en el transporte urbano entre las comunas de Talcahuano, Concepción, Lota y Coronel.

Añadió que en la zona referida hay también un segundo servicio, que se extiende entre Victoria y Pitrufquén.

El resto de esta red, indicó, está asociada al porte de carga.

Tras dar a conocer las distintas divisiones de EFE, destacó que es responsable del mantenimiento de toda la vía férrea, con excepción del tramo Llay Llay- Saladillo, el que corresponde a la empresa Fepasa.

Aportando algunos antecedentes significativos respecto a la infraestructura ferroviaria, exhibió la lámina siguiente:

Principal infraestructura Ferroviaria



Deteniéndose en los cruces, pormenorizó que solo algunos están automatizados, y explicó que tal determinación depende de la frecuencia de los trenes y de los autos que pasan por cada sector.

Por otra parte, alertó que, si bien el 93% de los ferrocarriles es eléctrico, no toda la vía está energizada. De hecho, comentó, solo 785 km. lo están, ubicándose en las áreas comprendidas entre Santiago y Chillán; Valparaíso y Limache, y Concepción y Coronel.

Advirtió que el tramo entre Victoria y Temuco no posee catenaria, razón por la cual los trenes que circulan funcionan con diésel.

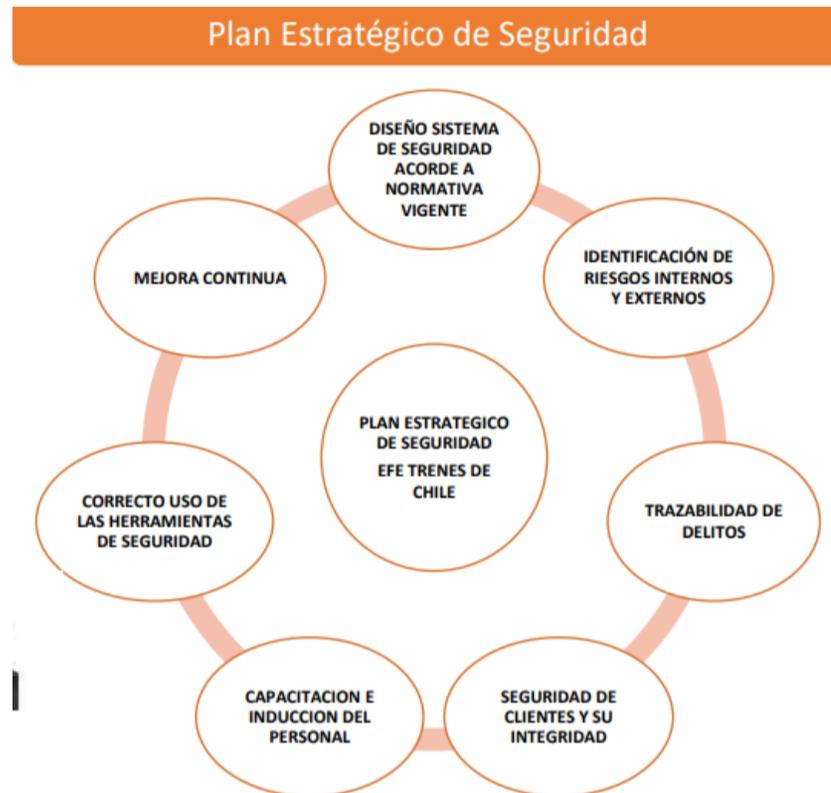
Informando acerca de la evolución del número de pasajeros transportados, mostró el gráfico que sigue:



Como se aprecia, aseveró, hay un fuerte incremento en el uso de la red ferroviaria desde el año 2016, fenómeno que se asocia a la inauguración de nuevos servicios.

En el mismo orden de consideraciones, puso de relieve que la empresa fue de las primeras en recuperar la demanda de pasajeros tras la pandemia provocada por el COVID-19.

Expresó que, de acuerdo al decreto N° 867, de 2017, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, EFE tiene un plan estratégico de seguridad, que comprende los elementos que se aprecian en el gráfico expuesto a continuación:



Fijando su atención en algunos eventos destacables vinculados a seguridad, manifestó que, pese a que ha habido mejoras en los últimos años, EFE ha sido víctima de robos, fundamentalmente de hilos de contacto, de cables mensajeros y del acumulado de estos, todos componentes de la catenaria, vale decir, del conducto aéreo por medio del cual los trenes obtienen energía.

Al efecto, mencionó que los costos de reposición significaron, entre los años 2020 y julio de 2023, MM\$ 1.700.

Otro episodio, adujo, ocurrió en el puente ferroviario que cruza el río Itata, específicamente en el ramal Rucapequén - Concepción, en el cual hubo un atentado. Aseguró que se trató de un hecho aislado, asociado a la industria maderera.

Profundizando en el punto, afirmó que la citada infraestructura fue reparada, el servicio reiniciado y que no hubo daños a personas.

En lo que respecta a las áreas importantes de control, consignó que son las tres que se aprecia en la lámina siguiente:

Áreas de Control

Vía Servicio de Pasajeros

- Tramo Puerto-Limache, Región de Valparaíso.
- Tramo Alameda-Nos, Región Metropolitana.
- Tramos Mercado-Hualqui (L1) y Concepción-Coronel (L2), Región del Biobío.



Puentes

- Tramo San Fernando-Chillán, Región de O'Higgins, Maule y Ñuble.
- Tramos Mercado-Hualqui (L1) y Concepción-Coronel (L2), Región del Biobío.
- Tramo Collipulli-Victoria, Región de la Araucanía.
- Entre Otros



Sistemas

- 26 Subestaciones de rectificación (5 EFE Valparaíso, 16 EFE Central y 5 EFE Sur).
- Línea aérea de contacto en vías electrificadas.
- 82 sitios de comunicaciones (68 EFE Central y 14 EFE Sur).



Sobre los sistemas ferroviarios, que permiten la continuidad operacional, explicó que dentro de ellos se encuentran las 26 subestaciones de rectificación; las líneas aéreas de contacto, cuya extensión es de 785 kilómetros, y los 82 sitios de comunicaciones.

Para concluir, previno que la afectación de cualquiera de estos supondría la detención de los ferrocarriles.

Finalizada la intervención del representante de EFE, **el Honorable Senador señor Araya** constató que el principal evento que aqueja a la empresa es el robo de cables. Consultó si el ilícito es cometido por grupos organizados.

Asimismo, preguntó si identifican otras situaciones críticas.

El Presidente del Directorio de las Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Eric Martin, sostuvo que el delito referido es el que con mayor frecuencia los afecta. Especificó que, ante este tipo de hechos, la compañía hace la denuncia correspondiente, de manera que se investiguen y sancione a quienes resulten responsables.

Adicionalmente, arguyó, los ilícitos aludidos se concentran en 180 km., particularmente en el tramo que va desde Rancagua hasta Curicó. No obstante, reconoció que también han ocurrido eventos similares en Talcahuano.

Añadió que, conforme a las indagaciones de la policía, sus autores son bandas organizadas que, posteriormente, venden los cables sustraídos.

En lo que concierne a la última interrogante, indicó que, salvo la experiencia vinculada al puente sobre el río Itata, no ha habido otra que pueda calificarse como atentado contra la infraestructura.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó interés por saber si la empresa de los Ferrocarriles del Estado fue convocada por el Ejecutivo durante la etapa prelegislativa del proyecto en estudio. De ser así, consultó

cuáles fueron los principales aspectos de preocupación expuestos en aquella ocasión.

Por otra parte, preguntó qué medidas de control y seguridad de EFE se relacionan con esta propuesta legal.

Asimismo, indagó respecto a si la iniciativa de ley, en los términos presentados, significará mayores costos para la empresa y, consecuentemente, para los usuarios.

Abocándose a las consultas de la legisladora, **el Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Eric Martin**, planteó que esta proposición de ley solo fue tratada tangencialmente con el Ejecutivo.

En lo relativo a la segunda interrogante, relató que la compañía se rige por una normativa que apunta al control de la seguridad, la que es definida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En ella, ahondó, se ha determinado que lo más importante son los usuarios y los trabajadores, seguidos de los sistemas y las infraestructuras.

En el marco antedicho, agregó, se elaboran planes que contemplan vigilantes con facultades para portar armas y guardias, trabajadores estos últimos subcontratados, y que se ocupan de la orientación y el cuidado de las personas en los andenes. Estas intervenciones, evidenció, persiguen también el resguardo de las estructuras, a fin de evitar actos vandálicos.

Acerca de eventuales incrementos de costos, estimó que el proyecto de ley solo obligaría a formalizar los esfuerzos existentes.

Observó que, además del robo de cables y del atentado en el puente sobre el río Itata, EFE ha sido víctima de ataques en el tramo entre Victoria y Collipulli, dirigidos a la sustracción de madera y celulosa, mas no directamente a la infraestructura de la empresa.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** preguntó en qué condiciones la empresa ferroviaria requeriría del apoyo las Fuerzas Armadas para la protección de sus instalaciones.

A reglón seguido, consultó si hay nuevas medidas para acercar la red ferroviaria a los puertos, particularmente al de San Antonio. Connotó que el asunto cobra especial relevancia en un país exportador como Chile.

Su Señoría aclaró que esos terminales tienen códigos de seguridad definidos internacionalmente, con el objeto de incrementar su vigilancia y resguardo.

A la luz de lo indicado, expresó curiosidad por conocer si EFE puede asumir mayores exigencias de esa naturaleza, y si ello está previsto en su planificación. Adicionalmente, preguntó si en casos como el señalado se requeriría el apoyo de los cuerpos armados.

Para concluir, hizo ver que muchas fajas viales -recursos escasos del Estado-, han sido usurpadas, limitando la capacidad de los ferrocarriles. En consecuencia, manifestó interés por saber qué porcentaje de esos terrenos de la compañía está en esa situación y qué medidas existen para recuperarlos.

Refiriéndose a las consultas formuladas por el Presidente de la Comisión, **el Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Eric Martin**, aseveró, en primer lugar, que las medidas de seguridad adoptadas por EFE permiten resguardar adecuadamente sus infraestructuras. En este punto, llamó a tener en consideración que el 90% del tráfico de pasajeros se concentra en una extensión de menos de 150 km. De hecho, profundizó, de las 101 estaciones, en 30 se reúne gran parte del total de usuarios. Sin embargo, reconoció que, ante situaciones anormales, la custodia de las Fuerzas Armadas será necesaria.

Remarcó que los esfuerzos de la empresa se enfocan, fundamentalmente, en evacuar con rapidez las estaciones ante siniestros.

Luego, reveló que el puente sobre el río Biobío ha sufrido los embates de la naturaleza, obligando a interrumpir el servicio en esa zona. Sin embargo, adelantó, gracias a las inversiones programadas, el 2025 habrá una infraestructura de puentes capaz de resolver el problema descrito.

En lo que atañe a la conexión con los puertos, subrayó que hay interés por arribar a ellos, e integrarse a los diversos medios de transporte. No obstante, vislumbró que la compañía deberá ponerse al nivel de las exigencias contempladas para dichos terminales, a fin de ser parte de la cadena logística de exportación. Recordó que los trenes llegan actualmente a los puertos de San Vicente y de Coronel.

Sobre la última consulta -referida a las fajas fiscales ocupadas-, recalcó que la empresa ha solicitado su desalojo, acotando, por ahora, los esfuerzos a los lugares donde hay rieles.

En otro orden de ideas, abogó por asegurar la reserva de los documentos vinculados a las estructuras esenciales de la compañía como, por ejemplo, sus planos. Expuso que en muchas ocasiones deben proporcionarse tales instrumentos a los servicios públicos, verbigracia a Dirección de Obras Municipales, quienes guardan copias de estos registros, afectando su confidencialidad.

Por ese motivo, sugirió que, una vez entregados a los organismos competentes para su revisión, se mantengan en reserva.

El Honorable Senador señor Pugh valoró la recomendación formulada, y anunció que se incorporarían mecanismos de seguridad de la información.

8) Exposición de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

El Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), señor Luis Huerta, destacó que la CCHEN es un instituto tecnológico de investigación público, dependiente del Ministerio de Minería. Puso de relieve que cumplirá próximamente 60 años de vida. Agregó que el reactor, en tanto, alcanzará 50 años de operación ininterrumpida.

Relató que el marco legal que rige a la entidad constituye la base para su funcionamiento. La [ley N° 16.319](#), ahondó, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, le otorga la facultad y la obligación de ocuparse de todo lo relativo a la energía atómica y a los materiales fértiles, fisionables y radioactivos y, en general, de toda sustancia de interés nuclear.

Asimismo, prosiguió, le encomienda la regulación, control y fiscalización de la extracción y utilización del litio. Adicionó que el año 1984 se sumaron las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y de elementos radioactivos.

Declaró que el ámbito de acción de la entidad se centra en las ciencias y en las tecnologías nucleares. En consecuencia, profundizó, además de efectuar investigación y desarrollo en esas áreas, realiza aplicaciones, productos y servicios para la salud, la energía, el medio ambiente, la agricultura, los alimentos, los materiales y la minería.

Acerca del reactor nuclear, remarcó que es utilizado en gran parte de las funciones de la Comisión, por medio de la fabricación de neutrones, activos fundamentales para la preparación de radiofármacos y la modificación genética de especies vegetales, entre otros usos.

Deteniéndose en la conformación del órgano que integra, sostuvo que está constituido por un consejo directivo, que tiene representantes de los Ministerios de Energía y de Salud, además del Consejo de Rectores y de las Fuerzas Armadas.

Precisó que la CCHEN se estructura en base a cinco divisiones:

- 1.- Investigación y Aplicaciones Nucleares;
- 2.- Producción y Servicios;
- 3.- Seguridad Nuclear y Radiológica;
- 4.- Corporativa, y
- 5.- Gestión y Desarrollo de Personas.

Posteriormente, informó que el organismo posee dos centros nucleares, ambos en la Región Metropolitana. Uno, detalló, se denomina La Reina, y el otro está ubicado en el sector de Lo Aguirre, en la comuna de Pudahuel. Sin embargo, pormenorizó, solo el primero está en operaciones, ya que el segundo se encuentra en parada prolongada desde la década de los '90. Sin perjuicio de su estado, clarificó, conforme a las exigencias de la normativa nacional e internacional, estará siempre bajo control y fiscalización mientras no se desmonte.

A reglón seguido, enfatizó que en Lo Aguirre hay también una planta de fabricación de combustibles para la alimentación de los reactores.

Expuso, asimismo, que en La Reina existe un ciclotrón, dedicado a la producción de fármacos, esencialmente para tomografía de positrones.

Además, continuó, Chile aloja ocho estaciones de observación, pertenecientes a la red internacional de monitoreo. Estas estructuras se enmarcan en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT por sus siglas en inglés), suscrito por 177 Estados. Los instrumentos mencionados, especificó, apuntan a detectar señales de pruebas de dicha índole en cualquier parte del planeta.

En suma, ilustró, las infraestructuras de la Comisión Chilena de Energía Nuclear son las que se aprecian en las imágenes que siguen:



Subrayó que la CCHEN juega un rol fundamental en el ámbito de la salud, toda vez que abastece de yodo, tecnecio y flúor a las distintas instalaciones médicas del país.

Luego, hizo hincapié en que el decreto ley N° 1.507, de 1976, declaró de interés para la seguridad nacional los espacios nucleares, catalogándolas como recintos militares, y otorgando, por consiguiente, al Ejército de Chile la vigilancia de sus accesos y perímetros. Puntualizó que, si bien esta rama de los cuerpos armados custodia los centros referidos, no tiene autorización para ingresar a ellos.

Informó que las cuatro instalaciones nucleares de la Comisión son las que se indican a continuación:

Instalaciones nucleares

RECH 1: Reactor nuclear de investigación operativo, de 5 MW.

RECH 2: Reactor nuclear de investigación de 2 MW, en condición de paro prolongado.

PEC: Planta de fabricación de elementos combustibles MTR.

Laboratorio de Conversión: Planta de conversión química con licencia para convertir UF_6 a Uranio metálico.

En lo que concierne a las infraestructuras radiactivas de primera categoría, sentenció que son las que siguen:

Laboratorio de Ciclotrón

Laboratorio Irradiadores de La Reina

Laboratorio Metrología de Radiaciones Ionizantes

Instalación de Desechos Radiactivos La Reina

Laboratorio de Procesamiento de Uranio y Torio Natural (Planta Hidrometalúrgica)

Planta de Irradiación Multipropósito de Lo Aguirre

Laboratorio Radioquímica

Instalación de Desechos Radiactivos Lo Aguirre

Instalación Centralizada de Almacenamiento Desechos Radiactivos

Instalación de Desechos Radiactivos Acondicionados

Con todo, advirtió que la preocupación no solo está radicada en las instalaciones fijas, sino también en el transporte de material radioactivo, el que se lleva a cabo diariamente entre el sector de Lo Aguirre y el Centro La Reina. Tal traslado, alertó, se ejecuta en camiones blindados y bajo normas de seguridad.

En línea con lo manifestado, mostró la imagen que sigue, la que, notó, da cuenta de dos campañas realizadas para la exportación de 31 fuentes radioactivas de cobaltoterapia en desuso, que se enmarcaron en la mayor exportación que se ha hecho en el mundo de esta sustancia, y supusieron la participación de diversos actores, entre ellos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de representantes de las autopistas, de las policías, del Servicio Nacional de Aduana y de la Agencia Nacional de Inteligencia.



Observó que las instalaciones nucleares para usos civiles están sometidas internacionalmente a un régimen especial de seguridad y protección con altos estándares. Añadió que también están sujetas a un proceso de licenciamiento en lo que respecta a cada uno de los asuntos del plan del operador.

Asimismo, señaló, la Agencia Internacional de Energía Atómica aplica medidas de contabilidad y control a los materiales y actividades, a fin de erradicar la posibilidad de que los recintos se destinen a usos no pacíficos.

Para concluir, recordó que Chile es uno de los países que ha ratificado el mayor número de acuerdos de seguridad nuclear ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Honorable Senador señor Araya resaltó que el organismo está sometido a exigencias muy altas, evidenciándolo así la participación de las Fuerzas Armadas.

Consultó a su representante si existe algún aspecto de la iniciativa de ley que deba ser revisado o mejorado.

Por último, preguntó si la Comisión aludida debería seguir interviniendo en la explotación del litio. En este punto, destacó que en ningún país se aprecia un modelo similar al chileno.

Respondiendo las interrogantes del legislador que le antecedió en el uso de la palabra, **el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, señor Luis Huerta**, reconoció que el organismo que integra debe cumplir importantes medidas de seguridad y está bajo custodia militar. No obstante, estimó esencial profesionalizar la actividad de resguardo que realizan las Fuerzas Armadas.

Ahondando en su declaración, relató que el personal que desarrolla tal función rota frecuentemente, lo que impide que la especialización dé los frutos esperados. Comentó que estos funcionarios son capacitados en temas referidos a la protección física de los recintos nucleares; sin embargo, al poco tiempo, son destinados a cumplir labores fuera de las dependencias de la Comisión.

Llamó a tener en vista a las instalaciones radioactivas de primera categoría que no están dentro los centros nucleares, las que, juzgó, revisten gran peligrosidad para la población. Advirtió que, si bien la entidad que dirige las controla, tal resguardo es solo de orden radiológico, y no de carácter físico. Lo

mismo ocurre, razonó, con algunos lugares donde se procesan materiales con contenido radioactivo.

Por consiguiente, abogó por recoger el punto en este proyecto, sumando algún mecanismo de vigilancia.

Reveló que la CCHEN está incorporando formas de mejoramiento del control de las estructuras de primera categoría, lo que posibilitará recibir información de incidentes en tiempo real.

Finalmente, en lo que concierne a la consulta sobre el litio, señaló que este elemento químico está bajo el alero de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, toda vez que hace posible la obtención de tritio, material de uso dual. En efecto, alertó, al combinarse con deuterio, puede utilizarse para fines no pacíficos.

El Honorable Senador señor Pugh preguntó qué protección física debieran tener las instalaciones no controladas por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y en qué nivel de alerta debieran intervenir las Fuerzas Armadas.

En relación con las inquietudes planteadas por el Presidente de esta instancia legislativa, **el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, señor Luis Huerta**, apuntó que el organismo que representa trabaja permanentemente con otras entidades, como Carabineros de Chile; la Agencia Nacional de Inteligencia, y Bomberos, entregando conocimientos sobre seguridad nuclear y radiológica.

Aceptando la imposibilidad de que todas las plantas radioactivas de primera categoría sean custodiadas por personal militar, consideró indispensable hacerles un seguimiento en tiempo real, lo que permitiría actuar rápidamente en caso de emergencia.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Provoste** manifestó interés por tener mayor información respecto a la gestión de los residuos radioactivos. Preguntó dónde son depositados y cuál es la normativa que rige esta actividad.

Adicionalmente, instó a detallar qué medidas de seguridad se toman respecto de tales desechos.

Enseguida, expresó curiosidad por saber qué efectos provocaría una falla del reactor nuclear en operación.

Asimismo, consultó cuál es el alcance del resguardo que hoy brinda el Ejército de Chile en las dependencias de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Preguntó también qué normas de seguridad nuclear y de protección radiológica existen para quienes realizan pasantías y visitas en el Centro de Estudios Nucleares.

Para terminar, fijando tu atención en esta propuesta legal, solicitó indicar cómo podrían mejorarse los mecanismos de control previstos en ella.

El Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, señor Luis Huerta, evidenció que los desechos radioactivos constituyen un asunto fundamental. Pese a ello, lamentó, el país no tiene una adecuada legislación sobre el particular.

Ante el escenario actual, sentenció que el organismo que dirige conformó un comité encargado de proponer una normativa en tal dirección. Especificó que dicha instancia es asistida por una misión de expertos de la Agencia Internacional Energía Atómica, lo que facilita el acceso a la experiencia comparada.

Comentó que algunos países reciclan sus residuos radioactivos. No obstante, adelantó, Chile no posee tal capacidad.

En cuanto a las visitas a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, aseguró que recibe a quienes quieran conocer sus dependencias, previo chequeo de la Agencia Nacional de Inteligencia. Sin embargo, añadió, existen ciertas zonas restringidas a las cuales no es posible ingresar por razones de seguridad física.

Refiriéndose a la integridad de las personas que se desempeñan en los centros nucleares, notó que el organismo que representa tiene una unidad especializada en tal materia con funcionarios capacitados.

Finalmente, abocándose a la interrogante relativa a los efectos que generaría una falla del reactor, fue tajante en afirmar que, para disipar tal posibilidad, el personal que lo resguarda está entrenado para esa tarea. Además, resaltó, el mencionado dispositivo tiene un sistema de seguridad que lo apaga frente a sismos.

o o o

Retomando el estudio de la iniciativa de ley, la Comisión recibió al **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, quien recordó que el proyecto cumple con el mandato constitucional que permite la protección de infraestructura crítica por parte de las instituciones armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Agregó que los ejes de la propuesta legal en análisis son los siguientes:

- 1.- Instrumentos de gestión y preparación para la protección de la infraestructura crítica.
- 2.- Obligaciones para sus operadores, sean públicos o privados.
- 3.- Infracciones y sanciones.

4.- Atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas para el resguardo de la infraestructura crítica.

5.- Principios, deberes y reglas de uso de la fuerza.

6.- Normas adecuatorias.

7.- Disposición transitoria.

Con todo, remarcó que las materias a que alude el numeral 5 serán suprimidas, a fin de que queden reguladas en el proyecto sobre reglas de uso de la fuerza (Boletín N° 15.805-07), que cumple su segundo trámite constitucional en esta Corporación.

Manifestó que el Título I -Disposiciones Generales- establece el objeto de esta futura ley, su ámbito de aplicación y algunas definiciones. Entre estas últimas, pormenorizó, se encuentra la de “operador de infraestructura crítica” y la de “infraestructura crítica”.

Acerca del Título II -Instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica-, sostuvo que son los siguientes: 1) Listado de sectores y subsectores estratégicos. 2) Criterios de criticidad e impacto. 3) Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica. 4) Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica. 5) Planes regionales de protección de infraestructura crítica. 6) Plan del operador para la protección de la infraestructura crítica.

A la luz de aquellos, evidenció que el proyecto no solo refiere a la participación de las instituciones armadas en la protección de las instalaciones calificadas como críticas, sino que crea un sistema de resguardo a su respecto, que comienza con los operadores. A mayor abundamiento, subrayó, el despliegue de los cuerpos castrenses se presenta como una medida de última ratio.

En lo que atañe a la nómina citada en el número 1, apuntó que será definida por resolución del ministerio encargado del gobierno interior, previa consulta a la Agencia Nacional de Inteligencia. Añadió que la revisión de este instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, se realizará cada cuatro años.

En relación a los criterios de criticidad e impacto, expresó que permitirán la valorización de cada infraestructura perteneciente a algún subsector estratégico. Acotó que los primeros determinan la relevancia de la instalación en un contexto, considerando su función para garantizar la prestación de servicios esenciales y la seguridad de los ciudadanos. Los segundos, en tanto, clarificó, se emplean para evaluar las consecuencias de un evento.

Deteniéndose en el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, connotó que este instrumento será elaborado en base a los dos anteriores, por el ministerio encargado del gobierno interior, mediante una o más resoluciones fundadas de la Subsecretaría del Interior, sujetas a secreto.

Advirtió que respecto de esta última característica no hay consenso entre los asesores parlamentarios. Al efecto, opinó que debiera mantenerse, pues de lo contrario esta nómina podría devenir en un incentivo para atentar en contra de las instalaciones incluidas en ella. Por consiguiente, reparó, atribuirle carácter público solo sumaría vulnerabilidad a los inmuebles involucrados.

En el mismo orden de ideas, relató que, en la legislación comparada que sirvió de base para la elaboración de este proyecto, el catálogo mencionado tiene carácter de secreto. Con todo, aclaró que a este registro tendrán acceso el Estado y el operador enlistado en él.

Luego, informó que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7, el catálogo en examen se revisará y actualizará a lo menos cada cuatro años. No obstante, dio a conocer que, tras diversas reuniones con los asesores parlamentarios, dicho lapso se reducirá a dos años. Esto, adujo, porque la experiencia internacional ha dejado al descubierto que se requiere mayor flexibilidad.

Adicionalmente, destacó, será renovado cuando corresponda. Así, dedujo, ocurriría, por ejemplo, si se inaugura una obra relevante de energía y, por consiguiente, no será imprescindible esperar el tiempo señalado para sumarlo al registro.

Sobre el Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica, reveló que define y orienta las acciones y coordinaciones generales y necesarias para la protección de las mismas.

Tal instrumento, prosiguió, será determinado por el ministerio encargado de la seguridad pública, mediante decreto supremo sujeto a secreto. Al igual que en el caso del catálogo aludido, enunció, esta cualidad es objeto de debate entre los asesores legislativos.

Ahondando en la declaración precedente, juzgó que el plan analizado debiera ser secreto para no dejar al descubierto sus vulnerabilidades.

Subrayó que este documento deberá actualizarse al menos cada cuatro años, e incluir como mínimo lo siguiente:

- Panorama de riesgos, amenazas y vulnerabilidades.
- Directrices generales para la coordinación de acciones de prevención y respuesta orientadas a disminuir el riesgo, superar las vulnerabilidades y enfrentar las amenazas y ataques.
- Definición de un sistema de alertas tempranas y monitoreo de incidentes.

Los planes regionales de protección de infraestructura crítica, en tanto, comunicó, serán los encargados de definir y orientar las acciones y coordinaciones para la protección de la infraestructura crítica a nivel regional.

En relación con el plan del operador para la protección de infraestructura crítica, remarcó que las instituciones públicas o privadas que, para la prestación de servicios esenciales utilicen infraestructuras de las incluidas en el catálogo nacional prescrito en el artículo 7, tendrán la obligación de elaborar este instrumento.

Indicó que los sujetos mencionados deberán, además, acatar los deberes que siguen:

- a) Presentar el plan de seguridad y realizar las medidas contenidas en él.
- b) Designar a una persona encargada de seguridad.
- c) Reportar al ministerio encargado de la seguridad las alertas de ataques, incidentes o amenazas, los detalles de los ataques o incidentes, la identificación de nuevos riesgos, amenazas y vulnerabilidades, y cualquier otra información solicitada.
- d) Capacitar a los trabajadores relacionados directamente con la seguridad de la infraestructura.

Justificó las obligaciones anteriores en que los operadores son los primeros llamados a resguardar dichas infraestructuras.

Especial importancia atribuyó al deber contenido en la letra c). Hizo ver que la información que provee el operador es fundamental para prevenir riesgos.

Luego, anunció que el Título IV del proyecto establece sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura crítica. Detalló que la fiscalización la llevará a cabo la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En cuanto a las infracciones, puntualizó que podrán ser gravísimas, graves y leves, y sólo serán penadas con multas.

Añadió que, en caso de que la entidad infractora sea una institución pública, la autoridad o jefatura del órgano será sancionada, por la Contraloría General de la República, con multa de 20% a 50% de su remuneración.

En virtud de lo expuesto, aseveró que la iniciativa de ley propone que sea el operador quien adopte medidas para el resguardo de su infraestructura crítica, en aras del servicio que presta. El Estado, por su parte, será el encargado de ayudar a las entidades privadas a elaborar los planes que eviten la afectación de sus infraestructuras, de manera que no suponga un gasto excesivo.

En lo que refiere a la protección de la infraestructura crítica del país por los cuerpos castrenses, esto es, cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, dijo, el Oficial General al mando de las Fuerzas Armadas y de las policías contará con las siguientes atribuciones:

1) Asumir el mando de las fuerzas desplegadas para el resguardo de la infraestructura crítica.

2) Disponer el control de la entrada y salida en torno a la instalación a proteger.

3) Dictar directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en el área determinada.

4) Dictar instrucciones a las instituciones armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública con el objeto de evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar.

5) Coordinar con todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el objeto de mantener la protección o subsanar el daño en la infraestructura crítica.

Enseguida, develó que la mesa técnica, conformada entre el Ejecutivo y los asesores de los Senadores de la Comisión, trabaja en el análisis de esta iniciativa con el objeto de formular mejoras consensuadas al texto, las que se plasmarán en las correspondientes indicaciones.

Estimó que hay acuerdo en la conveniencia de que esta propuesta llegue a ser ley. A ello, resaltó, se suma el que debe cumplirse el mandato constitucional de la ley N° 21.542, y que existe un alto nivel de asenso en el grupo de trabajo prelegislativo en cuanto a su contenido.

A reglón seguido, observó que esta iniciativa de ley se complementa con la ley N° 21.663, marco de ciberseguridad, permitiendo una mirada integral de las amenazas existentes.

Para culminar su [presentación](#), insistió en que si bien el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República, se refiere a la protección de las infraestructuras críticas por parte de las Fuerzas Armadas cuando exista peligro grave o inminente, el texto en estudio va más allá. De hecho, acotó, sugiere un sistema para el resguardo de tales instalaciones. En él, profundizó, los primeros llamados a evitar peligros son sus operadores y la intervención de las instituciones castrenses es el último eslabón, tal como ocurre en la legislación comparada, particularmente en la de aquellos países que han debido enfrentar riesgos más relevantes que los vividos en Chile, como España, Estados Unidos, Australia y Colombia, entre otros.

Finalizada la exposición del personero de Gobierno, los Honorables señores Senadores manifestaron sus apreciaciones y realizaron consultas.

El Honorable Senador señor Castro González expresó su preocupación en relación con los centros de salud (Cesfam u hospitales). Al efecto, puso de relieve que los ataques a tales establecimientos se incrementaron en un 42% el año 2023, llegando a diez mil las denuncias sobre el particular. Sin embargo, lamentó, solo un 10% están siendo investigadas por el Ministerio Público, en el marco de la ley N° 21.188.

Hizo hincapié en que, el año 2022, el Gobierno, a instancias del Subsecretario del Interior, creó una mesa de seguridad para el ámbito de la salud, a raíz de diversos atentados a trabajadores en la macrozona sur. No obstante, criticó, esta labor ha dejado de estar en del foco del Ejecutivo, pese al aumento señalado anteriormente.

En línea con lo indicado, sentenció que, por ejemplo, se ha intentado el rescate, a mano armada, por bandas contrarias, de reos llevados a servicios públicos de salud, los que, en un 80%, son atendidos por mujeres.

Su Señoría consultó cómo esta iniciativa de ley irá en protección de los establecimientos referidos.

A su turno, **el Honorable Senador señor Sanhueza** anotó que el objetivo perseguido con esta propuesta legal es que el Estado, por medio de las instituciones armadas, se haga cargo de la protección de las infraestructuras críticas, cuando las circunstancias lo ameriten y S. E. el Presidente de la República así lo ordene.

Sin embargo, advirtió, el Ministro Elizalde ha hecho énfasis en las obligaciones que se impondrán a los operadores privados de infraestructura crítica. Juzgó que poner el peso en estos últimos va en contra del fin buscado con la proposición de ley, y solicitó aclarar el punto.

Por otra parte, observó que, producto del frente de mal tiempo que aquejó a la zona sur del país, se afectaron antenas, implicando que un sector de la población quedara sin acceso a electricidad. Además, agregó, se constató que no era factible acceder al área de emplazamiento de los dispositivos citados.

Preguntó si el proyecto en examen confiere la potestad de ingresar a los espacios en que se ubican instalaciones como la referida.

Finalmente, consideró que, para el resguardo de las infraestructuras públicas, los deberes de proporcionalidad, gradualidad y advertencia que se exigen a las Fuerzas Armadas en otras ocasiones, no debieran aplicarse.

El Honorable Senador señor Pugh, aludiendo al artículo 32, N° 21°, de la Carta Fundamental, recordó que la nueva facultad conferida a S. E. el Presidente de la República podrá ejercerse en caso de peligro grave o inminente de una instalación, la que, previno, tiene un perímetro y un operador, que es su responsable.

Opinó que tal atribución está estrechamente vinculada con la iniciativa de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado ([Boletín N° 12.234-02](#)). Explicó que, sin este, difícilmente será posible saber si se está en las hipótesis que facultan el despliegue de las instituciones castrenses para el resguardo de las infraestructuras críticas. En razón de lo consignado, instó a avanzar en la tramitación del proyecto referido.

De igual modo, prosiguió, esta iniciativa está íntimamente asociada a aquella sobre reglas de uso de la fuerza (Boletín N° 15.805-07).

Asimismo, razonó, esta futura ley debe conversar con la ley N° 21.663, marco de ciberseguridad. Relevó que en ella algunos instrumentos fueron calificados de secretos. Por tal motivo, abogó por no reabrir el debate acerca de un tema que contó con un amplio respaldo político.

Para concluir, expresó interés por los mecanismos que adoptará el Estado para evitar la publicidad de ciertas compras imprescindibles para proteger las infraestructuras críticas.

Atendiendo las inquietudes de los legisladores, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, hizo ver que para tratar los problemas de seguridad del país son necesarios diversos textos legales vinculados. Precisó que el proyecto en discusión forma parte de un conjunto de iniciativas de ley que se complementan entre sí.

Abocándose a la consulta del Honorable Senador señor Castro González, aseveró que la realidad descrita no se relaciona directamente con la propuesta legal en estudio, sin perjuicio de que puedan llegar a afectarse instalaciones incluidas dentro del catálogo del artículo 7.

La situación relatada por Su Señoría, complementó, radica en hechos de violencia que tienen diversas motivaciones. Para abordarla, existe la mesa de trabajo a cargo de la Subsecretaría del Interior. Además, estimó, la ley de seguridad privada y toda otra normativa referida a la seguridad de las personas, particularmente de los funcionarios públicos, pueden aportar en la dirección deseada.

En lo que concierne a las observaciones del Honorable Senador señor Pugh, sentenció que el proyecto sobre reglas de uso de la fuerza se encuentra en segundo trámite constitucional, motivo por el cual es altamente probable que se convierta en ley antes que esta iniciativa.

Con todo, compartió que, para el despliegue de las Fuerzas Armadas, que, reiteró, tiene carácter excepcional en la protección de las instalaciones críticas, se requiere que el texto del Boletín N° 15.805-07 sea ley.

En sintonía con lo anotado, constató que los tiempos de discusión de estos proyectos en el Congreso Nacional posibilitarán que entren en vigencia en un lapso que haga coherente su aplicación.

Coincidió en que la propuesta que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado es otra de las herramientas que conformarán la futura legislación en materia de seguridad. Esta, declaró, permitirá adquirir información relevante para la elaboración de la matriz de riesgo de las infraestructuras críticas. Subrayó que esta iniciativa de ley tiene, básicamente, un efecto preventivo, toda vez que deberá anticiparse a eventuales peligros.

Igual apreciación manifestó respecto de la ley N° 21.633, marco de ciberseguridad.

En definitiva, reflexionó, todos los esfuerzos realizados paralelamente -entre ellos, este proyecto de ley-, contribuirán a elevar los estándares de seguridad del país, dotándolo de herramientas adecuadas.

Fijando su atención en el reparo del Honorable Senador señor Sanhueza, relevó que cada infraestructura crítica es parte de un sistema y como tal, cada una de ellas debe aportar para asegurar su funcionamiento. En ese contexto, apuntó, el rol de los operadores y el cumplimiento de las obligaciones que se le impone, son fundamentales.

En el mismo orden de ideas, destacó que el despliegue de las Fuerzas Armadas no es suficiente para garantizar el resguardo de esas instalaciones. En consecuencia, reiteró, las medidas preventivas que recaen en sus encargados son esenciales, demostrándolo así la experiencia comparada.

El Honorable Senador señor Pugh concordó en la importancia que reviste para el sistema que los operadores de infraestructuras críticas cumplan con las obligaciones de esta futura ley para asegurar su protección y precaver incidentes de seguridad.

Participó también del comentario en orden a que la ley de seguridad privada contribuirá significativamente a enfrentar los problemas que aquejan al país, incluso a nivel público.

En otra línea argumental, observó que la principal debilidad del proyecto en examen descansa en la estructura de mando prevista. Lo anterior, afirmó, exige modificar la ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Consultó si tal enmienda está considerada en el marco de esta propuesta legal.

El Honorable Senador señor Saavedra coincidió en que el texto en estudio es parte de un conjunto de iniciativas de ley en materia de seguridad que tienen un carácter complementario, y que apuntan a construir un sistema sólido y un entramado legal que dotará de facultades al Ministerio del Interior y a la futura Cartera de Seguridad Pública.

En el escenario antedicho, relevó, el rol de los legisladores es garantizar que no haya antagonismos entre los diversos cuerpos normativos que darán respuesta a los problemas de seguridad.

Por último, respaldó la demanda del Honorable Senador señor Castro González de resguardar la seguridad de los centros de salud, de manera de no comprometer el acceso a un derecho esencial.

El Honorable Senador señor Castro González abogó por retomar el trabajo de la mesa de seguridad de salud liderada por el Subsecretario del Interior.

Sobre el último planteamiento del Honorable Senador señor Pugh, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, sostuvo que el despliegue de las instituciones armadas en la frontera norte ha dejado grandes aprendizajes.

En consecuencia, estimó indispensable efectuar las adaptaciones correspondientes para tener una regulación que dé cuenta de las atribuciones de los Oficiales Generales al mando de las Fuerzas Armadas y de las policías.

o o o

C.- Votación en general y fundamento de voto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Araya, Saavedra y Sanhueza. El Honorable Senador señor Pugh, se abstuvo.

El Honorable Senador señor Pugh justificó su decisión señalando que la iniciativa no precisa la cadena de mando ni delimita las responsabilidades, piezas fundamentales para evitar resultados indeseados con la entrada en vigencia de esta propuesta de ley.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los criterios para la determinación de la infraestructura crítica del país; definir instrumentos de planificación y gestión para su protección; establecer las atribuciones de los organismos del Estado a cargo de su protección; orientar la coordinación entre los distintos actores, y establecer las obligaciones de las instituciones públicas y privadas operadoras de infraestructura crítica incluidas en el catálogo nacional que define la presente ley. Asimismo, la presente ley regula las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en caso de despliegue para la protección de la infraestructura crítica en conformidad con el artículo 32 N° 21° de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá

por:

1) Sector estratégico: áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva que involucren un servicio esencial o necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas y el normal funcionamiento de la población.

2) Subsector estratégico: los distintos ámbitos que en conjunto forman un sector estratégico.

3) Operador de infraestructura crítica: institución pública o privada que para la prestación de servicios esenciales utiliza infraestructura que está incluida en el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica.

4) Servicio esencial: servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas del país, tales como la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

5) Infraestructura crítica: es aquella determinada en conformidad a los criterios establecidos en la presente ley y que comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a la infraestructura crítica ubicada en el territorio nacional y definida como tal en conformidad con el artículo 7º de la presente ley; a los organismos del Estado a cargo de su protección; a las instituciones públicas y privadas operadoras de dicha infraestructura crítica, y a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para su protección.

No se aplicarán las disposiciones de esta ley a la infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas y sus organismos dependientes, que se regirán por su propia normativa y procedimientos.

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA

Artículo 4º.- Instrumentos de planificación y gestión. Los instrumentos de planificación y gestión para la protección de la Infraestructura crítica son los siguientes:

- 1) Listado de sectores y subsectores estratégicos.
- 2) Criterios de criticidad e impacto.
- 3) Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica.
- 4) Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica.
- 5) Planes regionales de protección de infraestructura crítica.
- 6) Plan del operador para la protección de la infraestructura crítica.

Artículo 5°.- Listado de sectores y subsectores estratégicos. El ministerio encargado del gobierno interior deberá definir, mediante resolución dictada por el ministro, previa consulta a la Agencia Nacional de Inteligencia, a través del ministerio encargado de la seguridad, el listado de los sectores y subsectores estratégicos. Esta resolución deberá revisarse y actualizarse cada cuatro años.

Artículo 6°.- Criterios de criticidad e impacto. Los criterios de criticidad e impacto son aquellos que permiten la valorización de cada infraestructura perteneciente a algún subsector estratégico, para determinar el orden y la priorización de aquella que se catalogará como infraestructura crítica.

Los criterios de criticidad permiten determinar la relevancia de la infraestructura en un determinado contexto, considerando su función para garantizar la prestación de servicios esenciales y la seguridad de los ciudadanos. Los criterios de criticidad son:

a) Seguridad: mide la disponibilidad de sistemas, equipos y elementos destinados al resguardo de las instalaciones de una infraestructura crítica. Por ejemplo, barreras físicas sólidas para personas y vehículos, control de acceso humano y digital, sistemas de identificación físico y biométrico, y sensores de movimiento, entre otros.

b) Resiliencia: evalúa la capacidad de recuperación y continuidad del servicio mediante la disponibilidad de sistemas de respaldo.

c) Vulnerabilidad: considera las debilidades existentes en instalaciones o sistemas que, ante una potencial afectación de carácter antrópica, generarían daño tanto a las instalaciones como a la prestación del servicio.

d) Interdependencia: mide el grado de incidencia de un sector o subsector estratégico sobre otros sectores o subsectores.

Los criterios de impacto se utilizan para evaluar las consecuencias que puede tener un determinado evento en una infraestructura. Los criterios de impacto son:

a) Cantidad de personas afectadas: se refiere al número potencial de víctimas mortales o heridas con lesiones graves, ante una interrupción del servicio o afectación a una infraestructura.

b) Impacto económico: evalúa la magnitud de las pérdidas en la actividad económica, el deterioro de productos y servicios, y su efecto en las personas.

c) Impacto operativo: mide el grado de afectación en la operatividad de una infraestructura respecto a la continuidad del servicio en relación con su alcance territorial y usuarios afectados.

d) Impacto en la reputación del Estado: evalúa la percepción respecto a la capacidad de respuesta estatal ante la pérdida o grave deterioro de la prestación de servicios esenciales.

e) Tiempo de recuperación: mide el tiempo requerido para que la infraestructura crítica afectada esté operativa nuevamente.

Artículo 7°.- Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica. El Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica será elaborado considerando tanto el listado de sectores y subsectores estratégicos como los criterios de criticidad e impacto establecidos en la presente ley.

Este catálogo será elaborado por el ministerio encargado del gobierno interior, mediante una o más resoluciones fundadas de la Subsecretaría del Interior sujetas a secreto, y establecerá la que será considerada infraestructura crítica y sus operadores, para los efectos del artículo 32 N° 21°, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República y de la presente ley.

Este catálogo deberá revisarse y actualizarse, a lo menos, cada cuatro años. Para estos efectos, la Agencia Nacional de Inteligencia, a través del ministerio encargado de la seguridad, presentará un informe a la Subsecretaría del Interior, que incluya una matriz de identificación de infraestructura crítica.

Para la elaboración de dicha matriz, la Agencia, a través del ministerio encargado de la seguridad, podrá solicitar información a las distintas subsecretarías de todos los ministerios de los sectores estratégicos definidos en conformidad con el artículo 5° de esta ley. Las mencionadas subsecretarías estarán obligadas a proporcionar los antecedentes en los mismos términos en que les sean solicitados, respecto de los cuales deberá guardar estricta reserva.

Asimismo, la Subsecretaría del Interior requerirá a los operadores ya incluidos en el catálogo o a aquellos que formen parte de un subsector estratégico, toda la información que resulte necesaria a fin de determinar las características de su infraestructura y los criterios de criticidad e impacto de la misma.

La Subsecretaría del Interior, a más tardar cuatro meses antes del término del plazo comunicará por cualquier medio idóneo a los operadores la

definición preliminar de la infraestructura que se mantendrá en el catálogo o que se incorporará o eliminará de tal definición. Los operadores tendrán un plazo máximo de dos meses a contar de la comunicación antes señalada para enviar a la Subsecretaría observaciones fundamentadas acerca de su potencial inclusión o exclusión del catálogo. Vencido este plazo, con o sin las observaciones fundamentadas, la Subsecretaría dictará la o las resoluciones referidas en el inciso primero.

La inclusión de los operadores dentro de este catálogo será notificada personalmente, por un funcionario de la Subsecretaría, al representante legal de la entidad respectiva. Si la persona no fuere habida en más de una oportunidad en el respectivo recinto o local, la notificación se efectuará mediante carta certificada. Entendiéndose, en este último caso, notificada la entidad desde el tercer día de enviada la carta.

Los operadores de infraestructura crítica incluidos en el catálogo serán considerados entidades obligadas a contar con seguridad privada y les serán aplicables todas las disposiciones correspondientes a ese tipo de entidades.

Artículo 8°.- Recursos contra la resolución que establece el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica. Los operadores podrán reclamar contra la o las resoluciones en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880. Transcurrido el plazo para que el ministerio encargado del gobierno interior resuelva la reposición sin que lo haya hecho, operará el silencio negativo en la forma establecida en el artículo 65 de la ley N° 19.880.

Procederá asimismo contra la resolución del artículo 7° el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que podrá interponerse en un plazo de diez días hábiles desde su notificación. La reclamación no podrá ser interpuesta mientras no hayan sido resueltos los recursos que haya interpuesto el operador de infraestructura crítica ante la Administración, suspendiéndose el plazo para la interposición del reclamo de ilegalidad desde la presentación del recurso ante la Administración hasta la notificación de la resolución que lo resuelva o desde que haya operado el silencio negativo.

Ante la interposición de un reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones revisará la admisibilidad del mismo, declarando admisible el recurso si el reclamante señala en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y la razones por las cuales el acto le perjudica.

Admitido a tramitación el reclamo, la Corte de Apelaciones dará traslado al ministro o ministra del ministerio encargado del gobierno interior, que dispondrá de diez días hábiles para presentar sus descargos u observaciones.

Evacuado el traslado o teniéndose por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil. Vencido el término de prueba la Corte ordenará traer los autos en relación y la vista de la causa gozará de preferencia. La Corte de Apelaciones, a solicitud de

las partes, oirá los alegatos de éstas, y dictará sentencia dentro del término de diez días hábiles desde la vista de la causa.

Si se da lugar al reclamo, la Corte decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado y la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la parte de la resolución anulada.

Los procesos a que den lugar las reclamaciones a que se refieren los incisos anteriores serán secretos y deberán mantenerse en custodia, pudiendo ser conocidos sólo por las partes o sus representantes.

Artículo 9°.- Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica. El Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica es un plan estratégico que define y orienta las acciones y coordinaciones generales a nivel nacional, necesarias para la protección de la Infraestructura crítica. El plan deberá incluir al menos:

- 1) Un panorama de riesgos, amenazas y vulnerabilidades.
- 2) Directrices generales para la coordinación de acciones de prevención y respuesta orientadas a disminuir el riesgo, superar las vulnerabilidades y enfrentar las amenazas y ataques.
- 3) Definición de un sistema de alertas tempranas y monitoreo de incidentes.

El Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica será definido por el ministerio encargado de la seguridad pública mediante decreto supremo sujeto a secreto. Para la elaboración del plan, el ministerio deberá considerar un informe con recomendaciones del Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia Nacional de Inteligencia y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Este plan deberá actualizarse al menos cada cuatro años.

Artículo 10°.- Planes regionales de protección de infraestructura crítica. Los planes regionales de protección de infraestructura crítica definen y orientan las acciones y coordinaciones a nivel regional necesarias para la protección de la infraestructura crítica de cada región del país. Estos planes se basarán en los lineamientos estratégicos del plan definido en el artículo anterior, y deberán incluir al menos:

- 1) Un panorama de riesgos, amenazas y vulnerabilidades a nivel regional.
- 2) Directrices para la coordinación de acciones de prevención y respuesta orientadas a disminuir el riesgo, superar las vulnerabilidades y enfrentar las amenazas y ataques.

Para la elaboración del plan regional, el ministerio encargado de la seguridad pública requerirá un informe con recomendaciones al Ministerio de

Defensa Nacional, la Agencia Nacional de Inteligencia y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Recibidos los informes, los remitirá a cada representante regional del ministerio encargado de la seguridad pública, los que elaborarán una propuesta de plan regional que será enviada al ministerio encargado de la seguridad pública. Recibida la propuesta, el ministerio encargado de la seguridad pública, mediante uno o más decretos supremos sujetos a secreto, dictado por el o la ministra, aprobarán los respectivos planes regionales. Este plan deberá actualizarse en concordancia con la actualización del plan nacional. El responsable de su implementación y seguimiento será el representante regional del ministerio encargado de la seguridad pública.

Artículo 11.- Plan del operador para la protección de infraestructura crítica. Cada operador de infraestructura crítica deberá elaborar un plan que defina y oriente las acciones y coordinaciones específicas que sean necesarias para la protección de la infraestructura crítica que opere. El plan deberá incluir al menos:

- 1) Identificación de riesgos, amenazas, vulnerabilidades y elementos importantes de la infraestructura.
- 2) Medidas de prevención orientadas a disminuir el riesgo y las vulnerabilidades, y disuadir potenciales ataques.
- 3) Medidas para detectar potenciales ataques.
- 4) Medidas de respuesta oportuna frente a ataques para reducir impactos, interrumpir ataques y mitigar sus consecuencias.
- 5) Sistema de gestión de seguridad que incluya la implementación de las medidas indicadas en los numerales anteriores, las alertas, el registro de ataques y acciones realizadas y su monitoreo, y la coordinación y comunicación.
- 6) Medidas de continuidad operacional.
- 7) Ejercicios de simulacros y análisis.

El plan del operador para la protección de infraestructura crítica deberá ser presentado al ministerio encargado de la seguridad pública en un plazo de tres meses contados desde que hayan transcurrido los plazos concedidos para la interposición de los recursos de reposición y jerárquico referidos en el artículo 8° o desde que se haya notificado su resolución.

Recibido el estudio de seguridad de la entidad obligada, el ministerio requerirá a la Agencia Nacional de Inteligencia un informe técnico sobre la misma. El informe deberá ser remitido al ministerio en el plazo de diez días hábiles, el que podrá ser prorrogado hasta por cinco días.

Recibido el informe técnico, el o la ministra resolverá fundadamente aprobar el plan del operador o requerir modificaciones al mismo. La resolución será notificada al correo electrónico que el operador designe en la presentación de su plan ante el ministerio.

Si el ministerio requiriere modificaciones al plan, el operador deberá efectuar las correcciones que correspondan dentro de un plazo de diez días, el que podrá ser prorrogado hasta por el mismo periodo de tiempo, previa solicitud del operador.

En contra de la resolución que requiera modificaciones sólo procederá el recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de su notificación. En cuanto a la tramitación, plazos y procedimientos de este recurso se aplicará lo señalado en el artículo 59 de la ley N°19.880.

Estos planes deberán ser actualizados cada vez que el operador sea notificado de su inclusión en el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica.

En caso de que el operador de infraestructura crítica sea, asimismo, entidad obligada a contar con medidas de seguridad privada, según la ley de seguridad privada, ambos planes deberán encontrarse debidamente coordinados, deberá, además comunicar al ministerio encargado de la seguridad pública su doble calidad de entidad obligada a contar con medidas de seguridad y de operador de infraestructura crítica.

TÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA

Artículo 12.- Deber de cumplimiento. Los operadores de infraestructura crítica deberán cumplir con la presentación del plan de seguridad del operador en los plazos establecidos en la presente ley, incluyendo las modificaciones que le haya hecho la autoridad cuando corresponda, o. Asimismo, los operadores de infraestructura crítica deberán cumplir con las medidas contenidas en el plan de seguridad del operador.

Artículo 13.- Encargado o encargada de seguridad de la infraestructura crítica. Los operadores de infraestructura crítica deberán designar a una persona encargada de seguridad, cuya designación deberá ser informada al tiempo de presentarse el plan de seguridad del operador de infraestructura crítica. La persona encargada actuará como contraparte del ministerio encargado del gobierno interior y del ministerio encargado de la seguridad pública y sus respectivos servicios para efectos de lo establecido en la presente ley, y dependerá directamente de la persona que tenga máxima autoridad con facultades administrativas en la entidad operadora, en caso de ser un operador privado, o del jefe de servicio o del organismo, en caso de ser una entidad pública.

Artículo 14. Deberes de reporte. Los operadores de infraestructura crítica deberán reportar al ministerio encargado de la seguridad lo siguiente:

a) Todas las alertas de ataques, incidentes o amenazas de ataques, en un plazo de 24 horas desde que hayan tomado conocimiento de los mismos.

b) Los detalles de los ataques o incidentes una vez que estos hayan transcurrido, en un plazo de siete días, desde que los mismos hayan comenzado a ocurrir.

c) La identificación de nuevos riesgos, amenazas y vulnerabilidades, en cuanto se tome conocimiento de los mismos.

Asimismo, los operadores de infraestructura que formen parte de un subsector estratégico tendrán el deber de entregar a las autoridades competentes la información solicitada en el marco de la elaboración del catálogo según lo dispuesto en el artículo 7°.

Artículo 15.- Deber de capacitación. Los operadores de infraestructura crítica deberán contar con capacitaciones del plan referido en el artículo 11 para los trabajadores relacionados directamente con la seguridad de la infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, deberán fomentar el conocimiento de las medidas entre sus trabajadores, cuando ello sea pertinente para su adecuada protección.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se realizará por el ministerio encargado de la seguridad pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Autoridad Fiscalizadora, en conformidad con la regulación establecida para las entidades obligadas.

Artículo 17.- Clases de infracciones. Las infracciones a esta ley se clasifican en gravísimas, graves o leves y solo podrán ser sancionadas con multas en conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido para las entidades obligadas.

En caso de que la entidad sancionada sea una institución pública, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado respectivo se registrará por lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 18.- Infracciones gravísimas. Sin perjuicio de los delitos e infracciones establecidas en otras leyes, son infracciones gravísimas:

a) Presentar antecedentes falsos ante el ministerio encargado del gobierno interior, el ministerio encargado de la seguridad pública, y sus respectivos servicios, o ante la Autoridad Fiscalizadora, ya sea en la presentación del plan del operador, en el contexto de una fiscalización sobre el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias, o en cualquier otra circunstancia.

b) No presentación del plan del operador.

c) No implementar las medidas establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11 de la presente ley.

d) No contar con encargado o encargada de seguridad de la infraestructura crítica o contar con una persona distinta a la informada.

e) Oponerse u obstaculizar las labores de la Autoridad Fiscalizadora.

f) No reportar una alerta de ataque, incidente o amenaza de ataque.

Artículo 19.- Infracciones graves. Son infracciones graves:

a) No presentar, dentro de los plazos establecidos en esta ley, el plan del operador de infraestructura crítica, o las modificaciones que fueren requeridas.

b) Implementar las medidas establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11 de esta ley en una forma distinta de la aprobada.

c) Reportar una alerta de ataque, incidente o amenaza de ataque en forma distinta a la establecida en el artículo 14 letra a) de la presente ley.

d) Incumplir con los demás deberes de reporte establecidos en el artículo 14 de la presente ley.

e) No subsanar las irregularidades señaladas por las autoridades fiscalizadoras durante posibles fiscalizaciones, en el plazo otorgado por la Subsecretaría de Prevención del Delito para ello.

f) No realizar las capacitaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 20.- Infracciones leves. Son infracciones leves:

a) No implementar los ejercicios de simulacros y análisis o hacerlo en una forma distinta a la aprobada.

b) Cumplir de forma extemporánea con los deberes de reporte establecidos en el artículo 14 letras b) y c) de la presente ley.

c) Cualquier otro acto u omisión que contravenga las obligaciones establecidas en esta ley y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

Artículo 21.- Fiscalización y sanciones respecto de entidades públicas. La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito del estado del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título III,

de acuerdo con las instrucciones y plazos que fije dicha Subsecretaría.

La autoridad o jefatura que incumpla lo dispuesto en el inciso anterior o las disposiciones establecidas en el Título III de la presente ley, será sancionado por la Contraloría General de la República con multa de 20% a 50% de su remuneración. Al efecto, dicho organismo incoará un sumario administrativo de acuerdo con su ley orgánica y establecerá la multa que corresponda. El porcentaje de la multa se determinará considerando la gravedad de la infracción de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Para efectos de este artículo, la Subsecretaría de Prevención del Delito, informará a la Contraloría General de la República el incumplimiento de la obligación señalada en el inciso primero, como, asimismo, los eventuales incumplimientos a las disposiciones establecidas en la presente ley.

La Contraloría General de la República deberá requerir a la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado que corresponda, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, informe el estado de cumplimiento de las disposiciones señaladas.

TÍTULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 32 N° 21° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Artículo 22.- De la protección de la infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas se harán cargo de la protección de la infraestructura crítica cuando así lo determine el Presidente de la República, a través de un decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 N° 21° de la Constitución Política de la República, en el área determinada por dicho decreto supremo. Las Fuerzas Armadas que se encuentren a cargo de la protección de la infraestructura crítica dentro del área referida, actuarán de conformidad a las atribuciones y deberes regulados en la presente ley que se le otorguen en el decreto supremo y a las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo.

El ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente ley, en ningún caso implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Las eventuales afectaciones sólo podrán enmarcarse en el cumplimiento del deber de resguardo del orden público para la protección de la infraestructura crítica de conformidad a las atribuciones establecidas en esta ley.

El uso de la fuerza estará siempre sujeto a los deberes, principios y reglas establecidos en la legalidad vigente.

Artículo 23.- Atribuciones del Oficial General. El Oficial General al mando de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Orden Público, designado por el Presidente de la República para la protección de la infraestructura crítica determinada, contará con las siguientes atribuciones:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que se encuentren desplegadas para la protección de la infraestructura crítica determinada para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la infraestructura crítica que haya dado origen a su protección, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales con competencia en el área especificada en el decreto supremo.

2) Disponer el control de la entrada y salida del perímetro estrictamente necesario en torno a la infraestructura crítica a proteger, que en ningún caso podrá exceder el alcance de los medios probables de ataque utilizados y que en cualquier caso deberá encontrarse dentro del área especificada por el decreto supremo señalado en el artículo 17 de esta ley.

3) Dictar las directrices e instrucciones a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública bajo su mando necesarias para el mantenimiento del orden en el área determinada en el decreto supremo para la protección de la infraestructura crítica.

4) Velar por el conocimiento y respeto de los derechos humanos y de los deberes, principios y la aplicación de las reglas de uso de la fuerza de conformidad a la legalidad vigente.

5) Dictar instrucciones a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública desplegadas para la protección de la infraestructura crítica con el objeto de evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar.

6) Coordinar con todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona con el objeto de mantener la protección o subsanar el daño en la infraestructura crítica.

Artículo 24.- Control de entrada y salida. Las Fuerzas Armadas podrán controlar la entrada y salida del perímetro estrictamente necesario en torno a la infraestructura crítica a proteger, que en ningún caso podrá exceder el alcance de los medios probables de ataque utilizados y que en cualquier caso deberá encontrarse dentro del área especificada por el decreto supremo señalado en el artículo 22 de esta ley.

Artículo 25.- Control de identidad y registro. Las Fuerzas Armadas podrán controlar la identidad de cualquier persona que pretenda ingresar o se encuentre dentro de los límites territoriales de las áreas determinadas para la protección de la infraestructura crítica. Asimismo, podrán llevar a cabo el registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo, en los términos señalados en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

El control se limitará a los casos en que exista algún indicio de que la persona hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; o se contare con algún antecedente que permita inferir que la persona tiene una orden de detención pendiente o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. Sin perjuicio de lo anterior, las Fuerzas estarán facultadas para practicar el control de identidad previsto en el artículo 12 de la ley N° 20.931, así como la facultad prevista en el artículo 12 bis de la misma ley.

Para practicar el examen de vestimentas, se comisionará a personas del mismo género, de ser posible, y se deberá ejecutar con respeto a los derechos humanos que le asisten conforme con la Constitución y la ley.

Artículo 26.- Detención. Las Fuerzas, podrán practicar detenciones en los términos descritos en los artículos 129, 130, 131 y 134 del Código Procesal Penal, con la sola finalidad de poner a la persona a disposición de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, lo que se llevará a cabo en el más breve plazo posible. Asimismo, darán cumplimiento al deber de información al detenido prescrito en el artículo 135 del mismo código.

Asimismo, podrá ser detenido quien hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en los artículos 495 N° 1 y 496 N° 1 del Código Penal, cuando hubiere transgredido la orden de autoridad respecto a las restricciones de entrada o salida, o cuando desobedeciere una orden de detenerse, sea respecto de una persona a pie o del conductor de un vehículo, en las zonas delimitadas para la protección de la infraestructura crítica.

Artículo 27.- Deber de publicidad. Todas las medidas que se adopten para la protección de la infraestructura crítica y que afecten el normal desarrollo de las actividades de la población deberán ser difundidas o comunicadas, en la forma que la autoridad determine, lo que en ningún caso podrá implicar discriminación entre medios de comunicación.

Artículo 28.- Principios y deberes en el uso de la fuerza. Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad dispuestas para la protección de la infraestructura crítica deberán guiar su actuación en el uso de la fuerza por los siguientes principios y deberes, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas que sean aplicables:

a) Principio de legalidad: la acción que realicen las Fuerzas debe efectuarse dentro del marco de la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y debe efectuarse atendiendo un objetivo legítimo relativo a la protección de la Infraestructura crítica.

b) Principio de necesidad: en el cumplimiento del deber de proteger la infraestructura crítica se puede utilizar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesaria para cumplir el deber.

c) Principio de proporcionalidad: el tipo y nivel de fuerza empleada y el daño que puede razonablemente resultar, debe considerar la gravedad de la ofensa y ser proporcional al objetivo del mandato constitucional de protección de la infraestructura crítica de conformidad con las instrucciones contenidas en el respectivo decreto supremo.

d) Principio de gradualidad: siempre que la situación operativa lo permita, se deben realizar todos los esfuerzos procedentes para resolver situaciones potenciales de confrontación, a través de la comunicación, persuasión, negociación, disuasión y empleo de medios disuasivos y, en última instancia, armas de fuego.

e) Principio de responsabilidad: el uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos por la ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino, cuando corresponda, también las demás establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Deber de advertencia: antes de recurrir al uso de la fuerza o empleo del arma de fuego, se deben tomar todas las medidas razonables para disuadir a toda persona o grupo de cometer una agresión que atente contra algún integrante de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, contra las Fuerzas en su totalidad, contra el deber de protección de la infraestructura crítica, o que alteren el orden y seguridad pública, o que producto de ello afecte a otras personas o sus derechos.

g) Deber de evitar daño colateral: cuando se recurra al uso de la fuerza, se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños colaterales, en particular respecto de la vida e integridad física de las personas. Se procurará la debida asistencia de primeros auxilios a las personas afectadas.

h) Cumplimiento del deber y legítima defensa: ninguna de las disposiciones de la presente ley limita el derecho a repeler ataques a la integridad física o la vida, ni la justificación del uso de la fuerza por el cumplimiento del deber.

i) Deber de información: el mando deberá informar, en el más breve plazo, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Defensa Nacional de cualquier incidente en que se haya hecho uso de la fuerza.

Artículo 29.- Reglas del uso de la fuerza. Los oficiales generales al mando de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica implementarán las siguientes Reglas de Uso de la Fuerza y, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán precisarlas de acuerdo con las circunstancias, de conformidad a los principios y deberes enunciados en el artículo anterior:

Regla Nº 1. Empleo disuasivo de vehículos militares, porte de armas y despliegue de fuerzas.

Regla Nº 2. Identificarse como parte de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública de Chile, según corresponda. Efectuar negociación,

demostración visual, advertencias verbales.

Regla N° 3. Empleo disuasivo de fumígenos (granadas de humo, gas pimienta o lacrimógeno, entre otros), sistemas de sonido, luz o agua.

Regla N° 4. Empleo disuasivo de dispositivos o armamentos no letales: bastones, dispositivos eléctricos, proyectiles de pintura, de gas pimienta y lacrimógeno, y otros análogos.

Regla N° 5. Empleo de armamento antidisturbios, sin disparar a quemarropa ni apuntar directo al rostro, evitando apuntar a la parte superior del torso.

Regla N° 6. Preparar el arma de fuego con clara intención de utilizarla.

Regla N° 7. Usar armas de fuego como último recurso, cuando las medidas anteriormente señaladas resultaren insuficientes, y sólo en el caso de enfrentamiento con personas que utilicen o se apresten a utilizar armas de fuego u otras armas letales, o pongan en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas, y no pueda reducirse o detenerse a la persona aplicando medidas menos extremas.

Podrá hacerse uso de la fuerza potencialmente letal cuando, con la intención de dañar gravemente infraestructura crítica, se usaren medios que por su naturaleza sean de amplio poder destructivo y puedan causar estragos, lo que hace presumir que la concreción de su uso causaría los efectos contra la vida e integridad física señalados en el inciso anterior; o como medida extrema procedente solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas para el cumplimiento del deber de protección de la infraestructura crítica en caso de ataque inminente.

Deberá evitarse el uso de armas de fuego, especialmente, en presencia de menores de edad.

Regla N° 8. Deber de informar. Deberá informarse, en el más breve plazo, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de cada incidente que haya ocurrido con ocasión del uso de la fuerza.

Regla N° 9. Si a propósito del uso de la fuerza resultaren personas heridas, deberán prestársele los auxilios necesarios para resguardar su salud.

Las reglas anteriormente señaladas no obstan a la aplicación del Código Penal y del Código de Justicia Militar, entendiéndose que forman parte de la normativa aplicable.

TÍTULO VI NORMA ADECUATORIA

Artículo 30.- Agrégase, en el artículo 25 de la ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, un literal k), nuevo, del siguiente tenor:

“k) Prestar asesoría militar en el trabajo y conducción estratégica que demande el despliegue de las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de la atribución especial dispuesta en el artículo 32 N° 21° de la Constitución Política de la República, para la protección de la infraestructura crítica y para el resguardo de las áreas de las zonas fronterizas del país.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Los artículos 28 y 29 de la presente ley mantendrán su vigencia mientras no entre en vigencia una ley general que norme el uso de la fuerza por la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Fuerzas Armadas.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **22 de agosto de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvallo y señora Yasna Provoste Campillay; **5 de septiembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y señora Yasna Provoste Campillay; **12 de septiembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y Javier Macaya Danús y señora Yasna Provoste Campillay; **26 de septiembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y Javier Macaya Danús y señora Yasna Provoste Campillay; **3 de octubre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Pedro Araya Guerrero y Javier Macaya Danús y señora Yasna Provoste Campillay; **24 de octubre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y Javier Macaya Danús, y **18 de junio de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas (en reemplazo del Honorable Senador señor Javier Macaya Danús).

Valparaíso, a 18 de junio de 2024.

MILENA KARELOVIC RÍOS

Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DEL PAÍS (BOLETÍN N° 16.143-02).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer criterios específicos para la determinación de la infraestructura crítica; crear instrumentos de planificación y gestión para su protección; imponer obligaciones a sus operadores; conferir facultades a los organismos del Estado a cargo de su resguardo, y fijar las atribuciones de las Fuerzas Armadas en caso de desplegarse conforme a lo previsto en el artículo 32, N° 21°, de la Constitución Política de la República.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x1 abstención.)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 30 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: A. Normas orgánicas constitucionales:

1) Según el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo: artículo 8°.

2) Según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental: artículos 16 y 21.

3) Según el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo: artículos 22; 23 números 1), 3), 5) y 6), y artículo 30.

B. Normas de quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso segundo, ambos de la Carta Fundamental: artículos 7°; 9° y 10.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de agosto de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República, especialmente su artículo 32, N° 21°, y la disposición quincuagésima tercera transitoria. 2.- Código del Trabajo. 3.- Código Procesal Penal. 4.- Código Penal. 5.- Código de Procedimiento Civil. 6.- Decreto 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. 7.- Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente. 8.- Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones. 9.- Ley N° 18.168, general de telecomunicaciones. 10.- Ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas. 11.- Ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional. 12.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. 13.- Ley N° 21.659, sobre seguridad privada. 14.- Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones. 15.- Ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción. 16.- Ley N° 18.410, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. 17.- Ley 16.319, crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear. 18.- Decreto N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones. 19.- Decreto ley N° 3.607, de 1981, que deroga decreto ley N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados. 20.- Decreto ley N° 1.773, de 1994, que aprueba el reglamento del decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados, y deroga decreto N° 315 de 1981. 21.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas.

Valparaíso, a 18 de junio de 2024.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión